



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13614

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MARTES 22 DE MARZO DE 2016****581447**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 060-2016-PCM.- Dan por concluida designación de Asesor del Despacho Ministerial de la PCM **581449**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0118-2016-MINAGRI.- Designan Directores de la Direcciones de Negocios Agrícolas y de Negocios Pecuarios de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio **581449**

R.D. N° 048-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Sub Director de la Unidad de Contabilidad de AGRO RURAL del Ministerio **581449**

CULTURA

R.M. N° 115-2016-MC.- Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" "Mujeres que aportan a la Cultura - 2016", en el marco de las celebraciones del Día Internacional de la Mujer **581450**

DEFENSA

R.S. N° 074-2016-DE/- Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra del Perú a Paraguay, en comisión de servicios **581451**

R.S. N° 075-2016-DE/MGP.- Autorizan viaje de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú a México, en comisión de servicios **581452**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 051-2016-EF.- Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1196, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Ley N° 28364, Ley que regula el Contrato de Capitalización Inmobiliaria **581453**

D.S. N° 052-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Pliegos Gobierno Regional del departamento de Junín y Gobierno Regional del departamento de Piura **581456**

R.M. N° 097-2016-EF/43.- Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a la Mancomunidad de las Bahamas, en comisión de servicios **581458**

PRODUCE

R.M. N° 110-2016-PRODUCE.- Designan representante del SANIPES en el Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero - CITEpesquero **581458**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 067-2016-VIVIENDA.- Ratifican el Cuarto Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del OTASS, en la Sesión N° 004-2016 que declara el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio - RAT de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo Sociedad Anónima - EMAPACOP S.A **581459**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 206-2016/IGSS.- Designan Coordinadora Técnica de la Oficina de Recursos Humanos del IGSS **581461**

R.J. N° 207-2016/IGSS.- Designan Asesora de la Secretaría General del IGSS **581461**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 053-2016-OS/CD.- Modifican el "Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural", aprobado mediante Res. N° 056-2009-OS/CD **581462**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Res. N° 012-2016-APN/DIR.- Aprueban el "Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA de la Autoridad Portuaria Nacional Año 2016" **581465**

ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 060-2016-OEFA/PCD.- Designan Asesora de Alta Dirección del OEFA **581466**

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 013-2016-SUNEDU/CD.- Disponen como medida preventiva a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, el desconocimiento de diversas autoridades para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la SUNEDU **581466**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 027-2016-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a magistrado de la Corte Superior de Justicia de Puno **581471**

Res. Adm. N° 030-2016-P-CE-PJ.- Aprueban el Plan de Trabajo para el Año 2016 del Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad **581471**

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Res. N° 0196-2016-P-CSJLN/PJ.- Revalidan "la nómina de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para el periodo 2016" **581472**

Res. Adm. N° 79-2016-P-CSJV/PJ.- Designan Jueza Supernumeraria del Juzgado Mixto Transitorio del Distrito Mi Perú de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **581473**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0226-2016-JNE.- Revocan la Resolución N° 004-2016-JEE-PIURA1/JNE, integrada por la Resolución N° 005-2016-JEE-PIURA1/JNE, en extremo que declaró fundada solicitudes de incorporación en la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Piura por la organización política Fuerza Popular y confirman la Resolución N° 004-2016-JEE-PIURA1/JNE en extremo que declaró fundadas las tachas presentadas contra candidatos al Congreso de la República de la misma organización política **581474**

Res. N° 0284-2016-JNE.- Confirman la Resolución N° 005-2016-JEE-LC1/JNE que declaró infundada la tacha formulada en contra de la lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Lima Metropolitana y ciudadanos residentes en el extranjero, presentada por el partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad con el objeto de participar en las Elecciones Generales 2016 **581479**

Res. N° 0290-2016-JNE.- Declaran infundado el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto en contra de la Resolución N° 0257-2016-JNE **581481**

GOBIERNOS
REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE ANCASH

Ordenanza N° 009-2015-GRA/CR.- Ordenanza que aprueba la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de las Unidades Ejecutoras de Salud - Ancash **581483**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
DE LA VICTORIA

D.A. N° 004-2016-ALC/MLV.- Prorrogan fecha de vencimiento para pago de primera cuota del Impuesto Predial y primer trimestre de los Arbitrios Municipales 2016 **581484**

MUNICIPALIDAD
DE PUEBLO LIBRE

D.A. N° 03-2016-MPL-A.- Aprueban "Procedimiento del sorteo de asignación de ubicaciones para la difusión de propaganda electoral en bienes de uso público en las Elecciones Generales 2016" **581485**

MUNICIPALIDAD
DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 537-MSS.- Regulan el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito **581486**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE SATIPO

Ordenanza N° 008-2016-CM/MPS.- Ordenanza que aprueba el Esquema de Ordenamiento Urbano del Área Urbana del Distrito de Llaylla, Provincia de Satipo, Departamento de Junín **581487**

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PARAMONGA

Ordenanza N° 010-2015-C/MDP.- Prorrogan para el ejercicio 2016, los costos de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Serenazgo y Agua Potable y Alcantarillado, establecido en la Ordenanza N° 014-2005-C/MDP **581489**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Dan por concluida designación de Asesor
del Despacho Ministerial de la PCM****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 060-2016-PCM**

Lima, 21 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 032-2015-PCM se designa al señor Juan Antonio Fernández Jerí, como Asesor del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros para asuntos de interdicción de la minería ilegal en el país;

Que, por convenir al servicio, resulta necesario dar por concluida la designación citada precedentemente; y,

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor Juan Antonio Fernández Jerí como Asesor del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros para asuntos de interdicción de la minería ilegal en el país, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1358806-1

AGRICULTURA Y RIEGO**Designan Directores de las Direcciones de
Negocios Agrícolas y de Negocios Pecuarios
de la Dirección General de Negocios
Agrarios del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0118-2016-MINAGRI**

Lima, 17 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0583-2014-MINAGRI, de fecha 20 de octubre de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de octubre de 2014, cuya Fe de Erratas se publicó en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de octubre de 2014, se designó, entre otros, a la señora Mirna Ofelia Zuzunaga Bedón, en el cargo de Directora de la Dirección de Negocios Agrícolas; así como al señor Jorge Augusto Amaya Castillo, en el cargo de Director de la Dirección de Negocios Pecuarios; ambas unidades orgánicas comprendidas en el ámbito de la Dirección General de Negocios Agrarios, órgano de línea del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la mencionada directiva ha formulado renuncia al indicado cargo, la misma que es necesario aceptar, así como formalizar la conclusión de designación respectiva, implementándose las acciones de designación correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 01 de abril de 2016, la renuncia formulada por la señora Mirna Ofelia Zuzunaga Bedón, al cargo de Directora de la Dirección de Negocios Agrícolas de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluida, a partir del 01 de abril de 2016, la designación del señor Jorge Augusto Amaya Castillo, en el cargo de Director de la Dirección de Negocios Pecuarios de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar, a partir del 01 de abril de 2016, al señor Jorge Augusto Amaya Castillo, en el cargo de Director de la Dirección de Negocios Agrícolas de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 4.- Designar, a partir del 01 de abril de 2016, al señor Augusto Nicolás Aponte Martínez, en el cargo de Director de la Dirección de Negocios Pecuarios de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1359079-1

**Designan Sub Director de la Unidad de
Contabilidad de AGRO RURAL del Ministerio****RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 048-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 21 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 073-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 16 de marzo de 2015, se designó entre otros, a la señora Carmen Rosa Ascencio Ormeño en el cargo de Sub Director de la Unidad de Contabilidad del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Carta de fecha 17 de marzo de 2016, la señora Carmen Rosa Ascencio Ormeño, presentó renuncia al cargo de Sub Director de la Unidad de Contabilidad del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, por lo que es pertinente aceptarla, así como designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, la renuncia formulada por la señora Carmen Rosa Ascencio Ormeño en el cargo de

Sub Director de la Unidad de Contabilidad del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, al señor Jorge Luis Mercado Granados, en el cargo de Sub Director de la Unidad de Contabilidad del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural – AGRO RURAL

1359105-1

CULTURA

Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" "Mujeres que aportan a la Cultura - 2016", en el marco de las celebraciones del Día Internacional de la Mujer

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 115-2016-MC

Lima, 18 de marzo de 2016

VISTO, el Informe N° 000010/2016/OCII/SG/MC de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional y el Memorando N° 000096-2016/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones "conceder reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que "Personalidad Meritoria de la Cultura, es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país";

Que, asimismo, dispone que los reconocimientos se formalizaran mediante Resolución Ministerial y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el 8 de marzo de cada año, se celebra el Día Internacional de la Mujer, y en el marco de dicho acontecimiento el Ministerio de Cultura ha considerado distinguir como Personalidad Meritoria de la Cultura a mujeres que por su destacada labor han realizado un aporte al desarrollo cultural del país;

Que, mediante Acta de fecha 18 de febrero de 2016 la Comisión designada para la organización del Reconocimiento de Personalidad Meritoria "Mujeres que aportan a la Cultura – 2016", conformada por la Directora de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, representantes del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y del Viceministerio de Interculturalidad y una representante de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, en adelante la Comisión, acordaron

solicitar a las Direcciones Generales, Direcciones de Línea y Direcciones Desconcentradas del Ministerio de Cultura, alcancen sus propuestas respecto a mujeres que hayan contribuido a la investigación, promoción y difusión cultural en cualquier ámbito del quehacer humano y cualquier disciplina profesional;

Que, a través del Acta de fecha 29 de febrero de 2016, la Comisión informa que se han recibido 25 propuestas de las Direcciones Generales, Direcciones de Línea y Direcciones Desconcentradas de Cultura, las que luego de ser evaluadas exhaustivamente por la comisión, ésta acordó proponer a la Alta Dirección del Ministerio de Cultura otorgar el reconocimiento de Personalidad Meritoria de la Cultura a trece (13) mujeres, por su valioso aporte al desarrollo cultural del país;

Que, con Informe N° 000010/2016-OCII/SG/MC de fecha 18 de marzo de 2016, la Directora de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional emite el Informe Técnico proponiendo el reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura "Mujeres que aportan a la Cultura – 2016" a los siguientes personas:

- Señora Jeanine Anderson Roos;
- Señora Hilda Margarita Araujo Camacho;
- Señora Teodora Ayme de Palomino;
- Señora Susana Bances Zeña.
- Señora Martha Irene Barriga Tello de Hopkins;
- Señora Ruth Zenaida Buendía Mestoquiari;
- Señora María Teresa Burga Ruiz,
- Señora Segundina Carranza Villanueva;
- Señora Luzmila del Carmen Cossio Aguilar;
- Señora Inés Guerra viuda de Guijón;
- Señora Narda Zoila Henríquez Ayin;
- Señora Angélica Remigia Mendoza de Ascarza;
- Señora María Cleofé Sumire de Conde;

Que, a través del Memorando N° 000096-2016/DGIA/VMPCIC/MC la Dirección General de Industrias Culturales y Artes manifiesta su conformidad al reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura a las señoras María Teresa Burga Ruiz y Martha Irene Barriga Tello de Hopkins;

Que, la presente declaración es el reconocimiento del Estado por su contribución a la investigación, promoción y difusión de la cultura en cualquier ámbito del quehacer humano y desde cualquier disciplina profesional;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; de la Viceministra de Interculturalidad; del Secretario General; del Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; de la Directora de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC que aprueba la Directiva N° 002-2016/MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" "Mujeres que aportan a la Cultura – 2016", en el marco de las celebraciones del Día Internacional de la Mujer, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, a las siguientes personas:

- Señora JEANINE ANDERSON ROOS, en mérito a su valioso aporte a las ciencias sociales, los estudios de género y la promoción de los derechos de la mujer;
- Señora HILDA MARGARITA ARAUJO CAMACHO, en mérito a su valioso aporte al rescate y difusión de los saberes tradicionales y la promoción de la participación de las mujeres en las economías rurales de los Andes;
- Señora TEODORA AYME DE PALOMINO, en mérito a su valioso aporte a la tradición artesanal ayacuchana, así como también a la defensa de los derechos humanos;

- Señora SUSANA BANCES ZEÑA, en mérito a su valioso aporte al rescate y uso del algodón nativo y de la técnica de tejido en telar de cintura;
- Señora MARTHA IRENE BARRIGA TELLO DE HOPKINS, en mérito a su valioso aporte a la investigación, promoción, y difusión del arte peruano;
- Señora RUTH ZENAIDA BUENDÍA MESTOQUIARI, en mérito a su valioso aporte para a la promoción y defensa de los derechos y el hábitat de los pueblos indígenas;
- Señora MARÍA TERESA BURGA RUIZ, en mérito a su valioso aporte a las artes plásticas peruanas;
- Señora SEGUNDINA CARRANZA VILLANUEVA, en mérito a su valioso aporte en el rescate del tejido y bordado tradicional pomabambino, posicionándolo como motivo de orgullo regional;
- Señora LUZMILA DEL CARMEN COSSIO AGUILAR, en mérito a su valioso aporte a la protección del patrimonio cultural afroperuano y la promoción de los derechos de las mujeres afroperuanas;
- Señora INÉS GUERRA VIUDA DE GUIJÓN, en mérito a su valioso aporte al arte y la promoción de la cultural;
- Señora NARDA ZOILA HENRÍQUEZ AYIN, en mérito a su valioso aporte a las ciencias sociales, los estudios de género y la promoción de los derechos de las mujeres;
- Señora ANGÉLICA REMIGIA MENDOZA DE ASCARZA, en mérito a su incansable lucha a favor de la verdad, la memoria y la justicia en el Perú;
- Señora MARÍA CLEOFÉ SUMIRE DE CONDE, en mérito a su valioso aporte a los derechos lingüísticos y la promoción de las lenguas indígenas del Perú.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para que proceda a la custodia del expediente en el archivo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1359142-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra del Perú a Paraguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 074-2016-DE/

Lima, 21 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 29 de enero de 2016, el Presidente de la Asociación Latinoamericana de Centros de Entrenamiento para Operaciones de Paz (ALCOPAZ),

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo Nº 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

ha cursado una invitación para que el Director del Centro de Entrenamiento y Capacitación para Operaciones de Paz (CECOPAZ) y un acompañante, participen en la Reunión Preparatoria para la VIII Asamblea General de ALCOPAZ, a realizarse en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, del 28 al 31 de marzo de 2016;

Que, mediante Oficio N° 097-2016-MINDEF/VPD/C/03 del 08 de febrero del 2016, el Director General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa, comunicó la designación del Capitán de Navío AP Gaetano César GUEVARA BERGNA, Director del Centro de Entrenamiento y Capacitación para Operaciones de Paz (CECOPAZ) y del Técnico Supervisor 2° AP Armando Enrique CABRERA MORENO, para que participen en el mencionado evento, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del Sector Defensa;

Que, de conformidad con el itinerario de los vuelos internacionales y con el fin de facilitar la participación del personal comisionado durante la totalidad del evento internacional, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después del evento;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 del Pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío AP Gaetano César GUEVARA BERGNA, identificado con DNI N° 43332240, Director del Centro de Entrenamiento y Capacitación para Operaciones de Paz (CECOPAZ) y del Técnico Supervisor 2° AP Armando Enrique CABRERA MORENO, identificado con DNI N° 43311925, para que participen en la Reunión Preparatoria para la VIII Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Centros de Entrenamiento para Operaciones de Paz (ALCOPAZ), que se llevará a cabo en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, del 28 al 31 de marzo de 2016, así como autorizar su salida del país el 27 de marzo y el retorno el 01 de abril de 2016.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al detalle siguiente:

Pasajes Lima - Asunción (República del Paraguay) - Lima :
US\$ 1,307.04 x 2 personas (Incluye TUUA) US\$ 2,614.08

Viáticos:
US\$ 370.00 x 2 personas x 4 días US\$ 2,960.00

Total : US\$ 5,574.08

Artículo 3.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dicho personal deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N°

047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 4.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1359166-1

Autorizan viaje de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 075-2016-DE/MGP

Lima, 21 de marzo de 2016

Visto, el Oficio P.200-0582 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 2 de marzo de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el Secretario de Marina de los Estados Unidos Mexicanos, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que efectúe una visita a diversas instalaciones navales de la Secretaría de Marina de la Armada de México, a realizarse en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, durante el transcurso del presente año;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2016, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante y UN (1) Oficial Subalterno, para que participen en la mencionada actividad;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Almirante Edmundo Luis Enrique DEVILLE Del Campo, Comandante General de la Marina y del Teniente Primero Javier Giancarlo CHÁVEZ Dioses, para que efectúen una visita a diversas instalaciones navales de la Secretaría de Marina de la Armada de México, en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 31 de marzo al 1 de abril de 2016; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá fortalecer los mecanismos de diálogo y cooperación bilateral en el ámbito de seguridad y defensa entre ambos países y sus Fuerzas Armadas;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento; sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Organos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Almirante Edmundo Luis Enrique DEVILLE Del Campo, CIP. 02799637, DNI. 43390592, Comandante General de la Marina y del Teniente Primero Javier Giancarlo CHÁVEZ Dioses, CIP. 00009076, DNI. 43306022, para que efectúen una visita a diversas instalaciones navales de la Secretaría de Marina de la Armada de México, en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 31 de marzo al 1 de abril de 2016; así como, autorizar su salida del país el 30 de marzo y su retorno el 2 de abril de 2016.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - México D.F. (Estados Unidos Mexicanos) - Lima US\$. 2,500.00 x 2 personas	US\$. 5,000.00
Viáticos: US\$. 440.00 x 2 personas x 2 días	US\$. 1,760.00
TOTAL A PAGAR:	US\$. 6,760.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1359167-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1196, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Ley N° 28364, Ley que regula el Contrato de Capitalización Inmobiliaria

DECRETO SUPREMO
N° 051-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28364, Ley que Regula el Contrato de Capitalización Inmobiliaria, se estableció el marco normativo para la adquisición de inmuebles a través de una cuota periódica y de la capitalización individual del cliente que se constituye progresivamente con los aportes que éste realice en cada cuota a favor de las empresas de capitalización inmobiliaria;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1196, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Ley N° 28364, Ley que Regula el Contrato de Capitalización Inmobiliaria, se promueve el acceso a la vivienda, así como el otorgamiento de incentivos fiscales para promover el arrendamiento de viviendas para fines de vivienda;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1196, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Ley N° 28364, Ley que Regula el Contrato de Capitalización Inmobiliaria dispone que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos se aprueba el reglamento del citado Decreto Legislativo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1196, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Ley N° 28364, Ley que regula el Contrato de Capitalización Inmobiliaria;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébase el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1196, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Ley N° 28364, Ley que Regula el Contrato de Capitalización Inmobiliaria, el que consta de doce (12) artículos y tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, que forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento, que aprueba el artículo anterior, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1196, DECRETO LEGISLATIVO
QUE MODIFICA LA LEY Nº 26702,
LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO
Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA
DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA
Y SEGUROS, Y LA LEY Nº 28364,
LEY QUE REGULA EL CONTRATO
DE CAPITALIZACIÓN INMOBILIARIA**

TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento tiene como objeto reglamentar el Decreto Legislativo Nº 1196, Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de seguros y orgánica de la superintendencia de banca y seguros, y la ley Nº 28364, Ley que regula el Contrato de Capitalización Inmobiliaria.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a los contratos de capitalización inmobiliaria respecto de viviendas, que suscriban las empresas de capitalización inmobiliaria o las empresas de operaciones múltiples.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se aplican siguientes definiciones:

a) Capitalización individual: Abonos periódicos que realiza el Cliente conjuntamente con la cuota periódica del contrato de CI para que sean utilizados para el ejercicio de la opción de compra.

b) Cuota o cuotas: Cuota pagada por el Cliente dentro del marco de un Contrato de CI, de conformidad a lo señalado en el artículo 8 de la Ley.

c) Ley: Ley Nº 28364, Ley que regula el contrato de capitalización inmobiliaria, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1196.

d) Vivienda: Edificación independiente o parte de una edificación multifamiliar, compuesta por ambientes para el uso de una o varias personas naturales a fin de que sirva para satisfacer las necesidades de morada, descanso, preparación de alimentos y alimentación, e higiene, incluido espacio para estacionamiento de vehículos o depósito.

e) Empresa: Empresa de capitalización inmobiliaria o Empresa de Operaciones Múltiples.

f) Cliente: Persona natural que celebra un contrato de capitalización inmobiliaria con una Empresa.

Artículo 4.- Abreviaturas

a. ECI: Empresa de capitalización Inmobiliaria perteneciente al sistema financiero y supervisada por la SBS.

b. EOM: Empresa de Operaciones Múltiples perteneciente al sistema financiero y supervisada por la SBS.

c. BPP: Bono del Buen Pagador.

d. BFH: Bono Familiar Habitacional.

e. CI: Capitalización inmobiliaria.

f. Contrato de CI: Contrato de capitalización inmobiliaria.

g. FMV: Fondo MIVIVIENDA S.A.

h. FUCI: Formulario Único de Capitalización Inmobiliaria.

i. RAV: Registro Administrativo de Arrendamiento para Vivienda creado mediante Decreto Legislativo Nº 1177.

j. SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

k. SUNARP: Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

l. SUNAT: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

m. TUPA: Texto Único de Procedimientos Administrativos.

TÍTULO II**CONTRATO DE CAPITALIZACIÓN INMOBILIARIA****Artículo 5.- De los intereses de la capitalización individual**

5.1. La capitalización individual del Cliente puede estar sujeta al pago de intereses pasivos cuando dicha posibilidad se establezca en el Contrato de CI.

5.2. En caso de haberse pactado el reconocimiento de intereses pasivos sobre la capitalización individual, estos pueden ser aplicados para completar la opción de compra del Cliente para la adquisición del inmueble o retirados por el Cliente, según lo establecido en el Contrato de CI.

Artículo 6.- Del contenido y trámite del FUCI

6.1. El contrato de CI conforme a lo establecido en el numeral 5.3. del artículo 5 y el artículo 5-A de la Ley se suscribe en el FUCI, el que debe ser inscrito en el RAV y en la SUNARP y contiene cuando menos lo siguiente:

a) Identificación de las partes contratantes.
b) Identificación registral del inmueble materia del contrato.

c) Plazo del Contrato de CI.

d) Monto de las cuotas periódicas y conceptos complementarios a pagar.

e) Monto de la opción de compra.

f) Derechos y obligaciones de las partes.

g) Causales de desalojo.

h) Autorización para el uso de datos personales.

6.2. La SBS aprueba las demás estipulaciones del FUCI mediante norma de carácter general. La SBS identifica aquellas estipulaciones consideradas en el FUCI que deban ser necesariamente sometidas a aprobación administrativa previa y obligatoria de dicha entidad, y de acuerdo al procedimiento que para tal efecto esta determine.

6.3. Una vez suscrito el FUCI por las partes contratantes, se deben certificar sus firmas ante un Notario dentro de los cinco (5) días hábiles de suscrito el FUCI, plazo que se aplica también para las adendas que se suscriban. En ausencia de un Notario, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, la certificación de firmas la realiza el Juez de Paz Letrado.

La certificación de firmas antes señalada se realiza por el Notario o el Juez de Paz Letrado, según corresponda, del distrito o provincia donde se ubica el inmueble materia del Contrato de CI.

Corresponde al Notario o al Juez de Paz Letrado, de acuerdo a la normatividad correspondiente, como mínimo, la verificación de la identidad de las personas que suscriben el FUCI, la propiedad del inmueble y Registro de los Formularios cuyas firmas haya certificado, de tal manera que obre en su poder un Formulario original.



6.4. La presentación para la inscripción del FUCI y sus adendas, de ser el caso, en el Registro de Predios de la SUNARP se realiza por la Empresa dentro de los diez (10) días hábiles de haberse certificado las firmas de las partes por el Notario o Juez de Paz Letrado. Para efectos de la determinación del costo del derecho registral, la SUNARP debe considerar el Contrato de CI como un acto invalorado.

6.5. Los FUCI contienen la información necesaria para el adecuado control fiscal, de conformidad con lo dispuesto por la SUNAT.

Artículo 7.- De la transferencia de propiedad a favor del Cliente

7.1. El Cliente puede hacer ejercicio de la opción de compra, cumpliendo con el pago de las obligaciones establecidas en el Contrato de CI, para lo cual el Cliente debe comunicar mediante comunicación de fecha cierta su decisión del ejercicio de la opción de compra a la Empresa.

7.2. Recibida la comunicación del Cliente para el ejercicio de la opción de compra del inmueble, la Empresa dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, debe suscribir la correspondiente minuta de transferencia de propiedad a favor del Cliente. En dicho plazo corresponderá, por parte de la Empresa, la devolución de la garantía que se hubiera recibido de ser el caso en los términos que se hayan acordado.

7.3. La Empresa, remite la minuta de transferencia de la propiedad al Notario para la expedición de la escritura pública correspondiente y su posterior inscripción registral en el Registro de Predios.

7.4. Ejercida la opción de compra por parte del cliente y suscrita la minuta correspondiente, a pedido de cualquiera de las partes, el Notario solicita al Registro de Predios el bloqueo de la partida registral del inmueble, debiéndose inscribir la transferencia de la propiedad dentro del plazo legal de vigencia del bloqueo.

Artículo 8.- El no ejercicio de la opción de compra

El Contrato de CI concluye en caso el Cliente no ejerza la opción de compra en el plazo previsto en el artículo 7 del Reglamento, sin que sea necesario aviso previo de ninguna de las partes.

Concluido el contrato de CI se debe entregar el inmueble a la Empresa en el plazo establecido en el contrato de CI, o en su defecto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de conformidad con el literal b) del numeral 10.2 de la Ley, en el estado que lo recibió, sin más deterioro que el de su uso ordinario.

Artículo 9.- Resolución del contrato de CI

9.1. En caso que se resuelva el Contrato de CI por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 10 de la Ley, se debe entregar el inmueble a la Empresa en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes, de conformidad con el numeral 10.1 de la Ley, en el estado que lo recibió, sin más deterioro que el de su uso ordinario.

9.2. Una vez que el Cliente haya entregado el inmueble a satisfacción de la Empresa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, ésta procede a entregar al Cliente el importe de la capitalización individual y los intereses que se hayan generado, previo descuento, de ser el caso, de los importes que adeude el Cliente, daños que pudiera haber sufrido el inmueble y demás gastos incurridos en la devolución del inmueble.

TÍTULO III

REGISTRO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA - RAV

Artículo 10.- Del registro del FUCI en el RAV

10.1 El Notario, o en su defecto, el Juez de Paz Letrado, según corresponda de acuerdo a la Ley, remite el FUCI al RAV a través de la plataforma del RAV, mediante

el usuario asignado por el FMV de acuerdo a su normativa interna, para su registro correspondiente.

10.2 En el RAV se registran electrónicamente:

a) Las copias certificadas del FUCI y sus adendas remitidas electrónicamente por los Notarios o, en su defecto, el Juez de Paz Letrado.

b) Las resoluciones judiciales firmes que dispongan el desalojo y la orden de cumplimiento de la obligación demandada que se emitan en los Procesos Únicos de Ejecución de Desalojo.

c) La información referida a la puntualidad o morosidad del Cliente en el pago de las cuotas del Contrato de CI.

10.3 Para acceder a la información registrada en el RAV, los interesados deben cumplir con el procedimiento y los requisitos del RAV contenidos en el TUPA que se apruebe por Decreto Supremo con refrendo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a propuesta del FMV.

TÍTULO IV

TRATAMIENTO DEL CONTRATO DE CAPITALIZACIÓN INMOBILIARIA

Artículo 11.- Naturaleza financiera del contrato de CI

11.1. El contrato de CI es un mecanismo de financiamiento para el acceso a vivienda por lo que le son aplicables las disposiciones que establece la SBS para las colocaciones.

11.2. En la cuota periódica del contrato de CI, la parte correspondiente al arrendamiento del inmueble, que incluye los intereses, se considera para efectos de la regulación del sistema financiero como reembolso del financiamiento que otorga la Empresa al Cliente para el acceso al uso de una vivienda y posterior adquisición cuando se ejerce la opción de compra.

Artículo 12.- Utilización del BFH o BBP

12.1 El FMV establece, de acuerdo a su reglamentación interna, los procedimientos, requisitos y mecanismos para la utilización del BBP y el BFH en los contratos de CI.

12.2 La aplicación del BBP o del BFH, tiene como objetivo el apoyo por parte del Estado, en la adquisición de una vivienda mediante el financiamiento del pago inicial o el ejercicio de la opción de compra.

12.3 Para determinar la aplicación del BBP o del BFH para financiar el pago inicial que pueda requerir la Empresa al Cliente, se debe establecer el valor de compra de la vivienda.

El pago inicial a que hace referencia el numeral precedente puede formar parte de la capitalización individual, si así lo pactan en el contrato de CI, para que su recuperación por parte del FMV sea factible, de ser el caso.

12.5 En el caso contemplado en el numeral anterior la recuperación del BBP o del BFH tiene prelación frente a cualquier otro cargo en la capitalización individual.

12.6 El Cliente de quién se hubiese recuperado un BBP o BFH, pierde el derecho a acceder a un nuevo bono, subsidio o ayuda de cualquier clase por parte del Sector Vivienda.

12.7 En caso que el Cliente que haya recibido el BBP o el BFH, no llegue a ejercer la opción de compra o ceda su posición contractual en el contrato CI o éste sea resuelto, corresponde devolver dicho beneficio estatal de acuerdo a los procedimientos establecidos por el FMV.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aprobación de Directivas por el FMV

El FMV aprueba los lineamientos que sean necesarios para la implementación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Segunda.- Aprobación de normatividad complementaria por la SBS

La SBS dentro del ámbito de su competencia establece la normatividad complementaria para la regulación del contrato de Cl.

Tercera.- Aprobación de normatividad complementaria por la SUNARP

La SUNARP dentro de los sesenta (60) días hábiles contados desde la vigencia de la presente norma, la SUNARP dicta las disposiciones complementarias necesarias para la mejor aplicación del presente Reglamento.

1359164-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Pliegos Gobierno Regional del departamento de Junín y Gobierno Regional del departamento de Piura

DECRETO SUPREMO N° 052-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó, entre otros, el presupuesto del pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste es la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política Nacional de Salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Salud a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de CIENTO MILLONES Y CERO/100 SOLES (S/ 100 000 000,00), a favor de sus organismos públicos y los gobiernos regionales para la operación y mantenimiento de los nuevos establecimientos de salud, que entraron en funcionamiento a partir del año 2015; dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud a propuesta de este último;

Que, mediante Oficio N° 892-2015-GRJ-GRPPAT, el Gobierno Regional del Departamento de Junín ha solicitado una transferencia de recursos para la operación y mantenimiento del Hospital Regional de Medicina Tropical "Julio Cesar Demarini Caro", en aplicación de lo dispuesto en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, mediante Oficio N° 105-2016/GRP-410000, el Gobierno Regional del Departamento de Piura ha

solicitado una transferencia de recursos para la operación y mantenimiento del nuevo Hospital de Apoyo I Nuestra Señora de las Mercedes de Paita, en el marco de lo dispuesto por el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, a través de los Informes N°s 021-2016-OGPP-OP/MINSA y 001-2016-OGPPM-OPF/MINSA la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud respectivamente, emite Informe favorable de disponibilidad presupuestal, a fin de efectuar la transferencia de partidas a favor de los pliegos 450: Gobierno Regional del Departamento de Junín para la operación y mantenimiento del Hospital Regional Docente de Medicina Tropical "Julio Cesar Demarini Caro" hasta por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 11 687 351,00) y 457: Gobierno Regional del Departamento de Piura para la operación y mantenimiento del nuevo Hospital de Apoyo I Nuestra Señora de las Mercedes de Paita hasta por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES (S/ 11 863 916,00), respectivamente; en virtud de lo cual, a través de los Oficios N°s 0254 y 456-2016-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 23 551 267,00), del pliego Ministerio de Salud, a favor de los pliegos 450: Gobierno Regional del Departamento de Junín y 457: Gobierno Regional del Departamento de Piura, destinado al financiamiento de la operación y mantenimiento del Hospital Regional Docente de Medicina Tropical "Julio Cesar Demarini Caro" y Hospital de Apoyo I Nuestra Señora de las Mercedes de Paita, respectivamente, en el marco de lo señalado en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 23 551 267,00), del pliego Ministerio de Salud, a favor de los pliegos Gobierno Regional del Departamento de Junín y Gobierno Regional del Departamento de Piura, destinado a financiar la operación y mantenimiento del Hospital Regional Docente de Medicina Tropical "Julio Cesar Demarini Caro" y del nuevo Hospital de Apoyo I Nuestra Señora de las Mercedes de Paita, respectivamente, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA Gobierno Central
PLIEGO 011 : Ministerio de Salud

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración Central - MINSA

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5005467 : Mantenimiento para Equipamiento de Infraestructura Hospitalaria

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES		
2.3. Bienes y Servicios		23 551 267,00
	TOTAL EGRESOS	23 551 267,00

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGO 450 : Gobierno Regional del Departamento de Junin

UNIDAD EJECUTORA 405 : Salud Chanchamayo

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES		
2.3. Bienes y Servicios		11 687 351,00

PLIEGO 457 : Gobierno Regional del Departamento de Piura

UNIDAD EJECUTORA 405 : Hospital de Apoyo I Nuestra Señora de las Mercedes de Paita

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES		
2.3. Bienes y Servicios		11 863 916,00

TOTAL EGRESOS	23 551 267,00
---------------	---------------

1.2 El detalle de los recursos asociados a la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 se encuentra en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publicará en los portales institucionales del Ministerio

de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares del pliego habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.



Somos lo que usted necesita y a todo color



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS, FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1359165-1

Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a la Mancomunidad de las Bahamas, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 097-2016-EF/43

Lima, 21 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo – BID y de la Corporación Interamericana de Inversiones – CII – 2016, se llevará a cabo en la ciudad de Nassau, Mancomunidad de las Bahamas, del 7 al 10 de abril de 2016;

Que, la mencionada reunión constituye un foro de debate entre los Gobernadores de las referidas instituciones y congrega no sólo a las principales autoridades del Sector Público de los países miembros, sino también de otros países de Europa y Asia, así como la participación de autoridades de otras instituciones multilaterales, representantes de agencias para el desarrollo, banqueros y líderes empresariales; por lo que, con ocasión de dicha reunión anual se organizan talleres o foros de discusión y análisis del desarrollo político, económico y social, fundamentalmente de América Latina y el Caribe, y sobre el desarrollo económico mundial;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente la participación del señor Carlos Augusto Blanco Cáceres, Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, en la citada reunión, como integrante de la delegación del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, al respecto el literal f) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone que los viajes que realicen los funcionarios del Poder Ejecutivo para participar en las reuniones de los organismos multilaterales financieros de los que el país es miembro, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01– Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43, y modificada mediante Resolución Ministerial N° 102-2015-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Carlos Augusto Blanco

Cáceres, Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, del 6 al 10 de abril de 2016, a la ciudad de Nassau, Mancomunidad de las Bahamas, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos : US \$ 1,792.17
Viáticos (3 + 1 día) : US \$ 1,760.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1359086-1

PRODUCE

Designan representante del SANIPES en el Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero - CITEpesquero

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 110-2016-PRODUCE

Lima, 18 de marzo de 2016

VISTOS: El Informe N° 00051-2016-PRODUCE/OGAJ-mburstein de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, es propósito del Gobierno mejorar los estándares tecnológicos que utilizan las empresas en la producción de bienes y servicios en sectores prioritarios para reducir las brechas de competitividad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, tiene por finalidad establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor, a través de los referidos CITE;

Que, en este contexto, mediante Resolución Suprema N° 001-2015-PRODUCE se creó el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero-CITEpesquero", de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, resulta pertinente designar a un representante del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) en el Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero – CITEpesquero;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de

Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora DIANA DEL CARMEN GARCÍA BONILLA como representante del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) en el Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero – CITEpesquero.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

1359084-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Ratifican el Cuarto Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del OTASS, en la Sesión N° 004-2016 que declara el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio - RAT de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo Sociedad Anónima - EMAPACOP S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 067-2016-VIVIENDA

Lima, 21 de marzo de 2016

VISTOS: El Oficio N° 150-2016-OTASS/DE, el Oficio N° 038-2016-OTASS/SG, el Informe Técnico Legal N° 001-2016-OTASS/DEV-OAJ, el Informe N° 03-2016-OTASS-DEV e Informe N° 04-2016-OTASS-DEV, de la Dirección Ejecutiva, de la Secretaría General, de la Dirección de Evaluación y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Dirección de Evaluación del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, respectivamente; y el Memorándum N° 176-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS del Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, sustentado en el Informe N° 098-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, en adelante la Ley, crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargado de ejecutar la política del sector en materia de administración de servicios de saneamiento a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS, y que cuenta en su estructura orgánica, entre otros con un Consejo Directivo;

Que, el literal d) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley señala que el OTASS tiene entre sus funciones, la de evaluar la solvencia económica y financiera, la sostenibilidad de la gestión empresarial y la sostenibilidad de la prestación de servicios de las EPS; y, de ser el caso,

determinar la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio - RAT, de conformidad con lo previsto en el Título III de dicha norma;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley, establece entre las causales para la aplicación del RAT, la situación de insolvencia económica - financiera de la EPS; y el numeral 2 del artículo 20 de la Ley, establece que mediante Acuerdo de Consejo Directivo, en virtud del supuesto contemplado en el numeral 3) del artículo 21 de la Ley, se declara el inicio del RAT por cada EPS, cuya efectividad se encuentra condicionada a la ratificación del mismo por el Ente Rector;

Que, como Segundo y Tercer Acuerdos de la Sesión N° 004-2016 del 29 de febrero del año 2016, el Consejo Directivo del OTASS aprobó el informe de evaluación específico presentado por la Dirección de Evaluación del OTASS para la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo Sociedad Anónima - EMAPACOP S.A., el mismo que concluye que dicha empresa incurre en causal de aplicación del RAT al estar en insolvencia económica y financiera; así como exceptuar de la priorización a la misma, respectivamente;

Que, como Cuarto Acuerdo de la mencionada sesión, el Consejo Directivo del OTASS acordó declarar el inicio del RAT de EMAPACOP S.A.;

Que, según Memorándum N° 176-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS el Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento - DGPRCS sustentado en el Informe N° 098-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento de la DGPRCS señala que EMAPACOP S.A., ha incurrido en causal de insolvencia económica, prevista en el numeral 48.2 del artículo 48 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA;

Que, el numeral 3 del artículo 20 de la Ley, establece que el inicio del RAT se efectiviza con la publicación de la Resolución Ministerial del Ente Rector que ratifique el Acuerdo de Consejo Directivo del OTASS, cuya copia es mérito suficiente para su inscripción en la oficina registral correspondiente, acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 27 de la Ley;

Que, el numeral 1 del artículo 29 de la Ley, prevé que durante el RAT la administración de la prestación de los servicios de saneamiento bajo el ámbito de la EPS se encuentra a cargo del OTASS hasta la designación de un nuevo Directorio o un Administrador Transitorio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar el Cuarto Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, en la Sesión N° 004-2016 de fecha 29 de febrero del año 2016, que declara el Inicio del Régimen de Apoyo Transitorio - RAT de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo Sociedad Anónima - EMAPACOP S.A.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, y a la Junta General de Accionistas de la citada EPS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1359094-1



**¿Necesita
una edición
pasada?**

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1

Teléfono: 315-0400, anexo 2223

www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

**INSTITUTO DE GESTION DE
SERVICIOS DE SALUD**

**Designan Coordinadora Técnica de la
Oficina de Recursos Humanos del IGSS**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 206-2016/IGSS**

Lima, 21 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Coordinador/a Técnico/a de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, se encuentra clasificado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ostentará el cargo a que hace referencia el considerando precedente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo, precisando que este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal-CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 173-2016-MINSA, se reconoce a la Secretaria General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como Jefe Institucional interina de la citada entidad, en tanto se designe a su titular;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la licenciada en administración Susi Lina Verástegui Espinal, en el cargo de Coordinadora Técnica de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- ENCARGAR a la licenciada en administración Susi Lina Verástegui Espinal, las funciones de la Unidad Funcional de Diseño y Administración de Puestos de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, en adición a sus funciones.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
Jefe Institucional (i)

1359140-1

**Designan Asesora de la Secretaría General
del IGSS**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 207-2016/IGSS**

Lima, 21 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a de la Secretaría General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, se encuentra clasificado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ostentará el cargo a que hace referencia el considerando precedente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo, precisando que este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal-CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 173-2016-MINSA, se reconoce a la Secretaria General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como Jefe Institucional interina de la citada entidad, en tanto se designe a su titular;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la médica cirujana Magdalena Gladys Bazán Lossio de Diez, en el cargo de Asesora de la Secretaría General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal

Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
Jefe Institucional (i)

1359140-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Modifican el “Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural”, aprobado mediante Res. N° 056-2009-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 053-2016-OS/CD

Lima, 9 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante Reglamento de Distribución);

Que, el Artículo 42° del Reglamento de Distribución en su literal b) establece como obligación del Concesionario, dar servicio a quien lo solicite dentro del Área de Concesión dentro de determinados plazos establecidos en la norma, siempre que el Suministro se considere técnica y económicamente viable de acuerdo al artículo 63 y al Procedimiento de Viabilidad;

Que, añade el citado literal b), que cuando el Suministro resulte viable técnicamente pero no económicamente, le asiste al interesado el derecho de poder efectuar aportes o sobrecargos adicionales al Derecho de Conexión que permitan hacer viable económicamente el proyecto de expansión. Dichos aportes o sobrecargos serán reembolsados en la medida que el costo no viable del proyecto sea incorporado y reconocido en la Tarifa de distribución por Osinergmin;

Que, el Reglamento de Distribución en el numeral 2.34 del Artículo 2° define Procedimiento de Viabilidad como el procedimiento definido y aprobado por el Osinergmin para determinar la viabilidad técnica y económica de ampliar y/o extender las redes de Distribución para atender a los interesados;

Que, adicionalmente, el Reglamento de Distribución según fuera modificado por el Decreto Supremo N° 014-2008-EM, señalaba en su Artículo 63° que los interesados tienen derecho a que el Concesionario le brinde servicio de Distribución, previo cumplimiento de los requisitos y pagos que al efecto fija el presente Reglamento, conforme a las condiciones técnicas y económicas que rijan en el Área de Concesión y las previstas en el Contrato;

Que, asimismo, el Artículo 63° establece las reglas para evaluar las distancias bajo las cuales se puede considerar que existen redes en la zona; así como, las reglas para evaluar la viabilidad económica de un proyecto;

Que, es bajo el entorno normativo antes expuesto que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Distribución, Osinergmin aprobó el “Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural”, mediante la Resolución Osinergmin N° 056-2009-OS/CD;

Que, el Reglamento de Distribución señalaba en el literal b) del Artículo 42° antes mencionado que el Concesionario se encuentra obligado a brindar el

Suministro¹ de gas natural a quien lo solicite, dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días en caso existiera la infraestructura necesaria en la zona y, posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-EM publicado el 17 de junio de 2015 este plazo se modificó a cuarenta y cinco (45) días;

Que, asimismo, el referido Decreto Supremo N° 017-2015-EM incorporó en la parte final del Artículo 63° del Reglamento de Distribución la obligación del concesionario de publicar mensualmente la información actualizada en su portal web a la ubicación geo-referenciada de la red del sistema de distribución de gas natural, así como la ubicación geo-referenciada de los consumidores que ya cuentan con el servicio de distribución en dicha red;

Que, de acuerdo a lo señalado, resulta necesario modificar el “Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural”, aprobado mediante la Resolución Osinergmin N° 056-2009-OS/CD, en aras de introducir las modificaciones efectuadas al Reglamento de Distribución por el Decreto Supremo N° 017-2015-EM, así como otras modificaciones que resultan necesarias para mejorar y/o precisar la aplicación de la norma;

Que, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y en el Artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; mediante Resolución Osinergmin N° 002-2016-OS/CD, se publicó el proyecto de modificación de la norma “Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural”, aprobado mediante la Resolución Osinergmin N° 056-2009-OS/CD, estableciéndose en dicha Resolución un plazo de 15 días calendarios, dentro del cual se recibieron las opiniones y sugerencias de los siguientes interesados: Gas Natural Fenosa Perú; Contugas y Cálida;

Que, al respecto, las opiniones y sugerencias recibidas, dentro del plazo legal otorgado, han sido analizadas en el Informe Técnico N° 0172-2016-GRT y en el Informe Legal N° 0169-2016-GRT, habiéndose acogido aquellas que contribuyen con el objetivo del proyecto de norma publicado;

Que, los informes mencionados en el considerando anterior, complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 010-2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el numeral 4.24 e incorporar el numeral 4.27 en el Artículo 4° de la norma “Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural”, aprobado mediante la Resolución Osinergmin N° 056-2009-OS/CD, conforme al siguiente texto:

“4.24 Solicitud de Viabilidad de Suministro: Documento mediante el cual el Interesado requiere al Concesionario que evalúe si el Suministro es técnica y económicamente viable considerando la Capacidad de Suministro Solicitada y los criterios previstos en el Reglamento de Distribución y en la presente norma.”

“4.27 Zona de influencia: Es el área comprendida dentro de las distancias máximas de la Infraestructura

¹ Reglamento de Distribución:

“2.24 Suministro: Es la actividad del Concesionario consistente en entregar Gas Natural a un Consumidor.”

Necesaria en la Zona, que se aplica a la infraestructura existente, a los proyectos incorporados en la base tarifaria y a los proyectos aprobados para la siguiente revisión tarifaria.

Artículo 2°.- Modificar el numeral 7.1 del Artículo 7° de la norma "Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural", aprobado mediante la Resolución Osinergrmin N° 056-2009-OS/CD, conforme al siguiente texto:

"7.1 Brindar el servicio a quién lo solicite en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles en caso existiera la Infraestructura Necesaria en la Zona; y no existiendo dicha infraestructura, en un plazo que no excederá a doce (12) meses, siempre que el Suministro se considere técnica y económicamente viable. Los plazos se computarán desde la suscripción del respectivo contrato de suministro."

Artículo 3°.- Incorporar el numeral 8.3 en la norma "Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural", aprobado mediante la Resolución Osinergrmin N° 056-2009-OS/CD, conforme al siguiente texto:

"8.3 En relación a los ingresos recaudados por el Concesionario por concepto de Derecho de Conexión, será de aplicación lo dispuesto en el numeral 12.3 de la norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural."

Artículo 4°.- Modificar el numeral 13.3 del Artículo 13° de la norma "Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural", aprobado mediante la Resolución Osinergrmin N° 056-2009-OS/CD, conforme al siguiente texto:

"13.3 Admitida la solicitud, el Concesionario efectuará la evaluación técnico-económica y emitirá un documento de respuesta dentro de los siguientes plazos máximos, contados a partir de la admisión de la solicitud:

- i) Cinco (5) días hábiles en el caso de solicitudes de suministros residenciales.
- ii) Quince (15) días hábiles para proyectos multifamiliares y otras solicitudes de suministros."

Artículo 5°.- Modificar los numerales 15.1, 15.2 y 15.3 del Artículo 15° de la norma "Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural", aprobado mediante la Resolución Osinergrmin N° 056-2009-OS/CD, conforme al siguiente texto:

"15.1 Cada solicitud de Suministro, será evaluada considerando la existencia de Infraestructura Necesaria en la Zona según los siguientes tipos de Proyectos:

- a) Incorporado en la Base Tarifaria.
- b) No incorporado en la Base Tarifaria.
- c) Aprobado por Osinergrmin para la siguiente revisión tarifaria.

La evaluación será realizada por el concesionario conforme a lo establecido en los Artículos 16°, 17° y 18° respectivamente."

...

"15.2 Cada solicitud será evaluada según lo siguiente:

- a) De forma individual por solicitud, con las características técnicas que requiera el Interesado;
- b) Por Proyecto, agrupación de solicitudes de Interesados y de potenciales Interesados aprobados por el Concesionario."

"15.3 El costo de inversión para la dotación del nuevo Suministro se valorizará de acuerdo con las siguientes reglas:

i) Se utilizarán los costos unitarios aprobados por Osinergrmin en cada regulación o actualización tarifaria.

ii) El costo de inversión indicado se calculará considerando las características técnicas mínimas para la atención de la demanda del respectivo Proyecto o solicitud, de forma individual o del conjunto multifamiliar.

iii) En el caso de requerirse costos unitarios que no hayan sido aprobados por Osinergrmin, el Concesionario podrá optar por aplicar la interpolación o extrapolación de los costos unitarios aprobados por Osinergrmin en cada regulación o actualización tarifaria, considerando la curva de ajuste que tenga el mayor factor de correlación."

Artículo 6°.- Modificar los numerales 16.2 y 16.3 del Artículo 16° de la norma "Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural", aprobado mediante la Resolución Osinergrmin N° 056-2009-OS/CD, conforme al siguiente texto:

"16.2 En su portal Web, el Concesionario deberá actualizar mensualmente la ubicación geo-referenciada del recorrido de las redes existentes como el de las redes proyectadas que ha considerado ejecutar dentro de sus Planes Anuales de Inversiones y su Plan Quinquenal de Inversiones con todos los planos, en una escala que permita visualizar todos los detalles, del recorrido de ductos de gas natural existentes y de todos los Proyectos y zonas geográficas de influencia de dotación de nuevos Suministros; así como la ubicación geo-referenciada de los consumidores que cuentan con el servicio de distribución de gas natural.

Los planos indicados deberán actualizarse mensualmente y deben permitir apreciar: i) la ubicación geo-referenciada, ii) la fecha de puesta en servicio de las redes existentes, iii) Denominación o Código del Proyecto, iv) las características técnicas, v) las características de operación de las instalaciones y redes de gas natural existentes, así como de las que proyecta instalar el Concesionario anualmente, como son: Tipo de tubería (acero o polietileno), diámetro y espesor de tubería, presión de diseño, presión de operación, capacidad máxima de diseño y capacidad de operación de las redes de distribución de gas natural. Adicionalmente a lo señalado, la publicación deberá contener lo previsto en el "Procedimiento para la publicación mensual de información geo-referenciada de redes de distribución de gas natural y consumidores de gas natural" aprobado por Osinergrmin."

"16.3 El Concesionario responde al Interesado en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles en el caso de solicitudes de suministro residenciales, o hasta en quince (15) días hábiles en el caso de proyectos multifamiliares y de las otras solicitudes de suministro; dándole a conocer el plazo en que será atendido de acuerdo con los plazos considerados en el Plan Quinquenal y/o Anual de Inversiones. Sin embargo, en caso que la evaluación de la solicitud resulte viable técnica y económicamente, según los conceptos y metodología indicados en la presente norma, el Concesionario responderá al interesado según lo siguiente:

a. Si se cuenta con Infraestructura Necesaria en la Zona, el Concesionario responde al Interesado en el plazo indicado en el presente numeral, dándole a conocer que será atendido en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

b. Si no cuenta con Infraestructura Necesaria en la Zona, el Concesionario responde al Interesado en el plazo indicado en el presente numeral, dándole a conocer que será atendido en un plazo máximo de doce (12) meses."

Artículo 7°.- Modificar los numerales 17.4 y 17.5 del Artículo 17° y 18.1, 18.3, 18.4 y 18.5 del Artículo 18° de la norma "Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural", aprobado mediante la Resolución Osinergrmin N° 056-2009-OS/CD, conforme al siguiente texto:

“17.4 Si la solicitud es viable económicamente, el Concesionario responderá al interesado en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles en el caso de solicitudes de suministro residenciales, o hasta en quince (15) días hábiles en el caso de proyectos multifamiliares y otras solicitudes de suministro, según lo siguiente:

a. Si se cuenta con Infraestructura Necesaria en la Zona, el Concesionario responde, dándole a conocer que será atendido en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

b. Si no cuenta con Infraestructura Necesaria en la Zona, el Concesionario responde, dándole a conocer que será atendido en un plazo máximo de doce (12) meses.”

“17.5 Si la solicitud no es viable económicamente, el Concesionario responderá al interesado en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles en el caso de solicitudes de suministro residenciales, o hasta en quince (15) días hábiles en el caso de proyectos multifamiliares y otras solicitudes de suministro, según lo siguiente:

a. El Concesionario responde al Interesado indicándole que su solicitud de Suministro solo será atendida si éste último acepta el pago del Aporte o Sobrecargo y que tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para responder al Concesionario, precisando si acepta el pago del Aporte o Sobrecargo.

b. Si el Interesado no acepta el pago del Aporte o Sobrecargo su solicitud será archivada, debiendo gestionar posteriormente una nueva solicitud.

c. Si el Interesado acepta el Aporte o Sobrecargo, el Concesionario inicia la construcción en sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de cancelación del Aporte o Sobrecargo.”

“18.1 A solicitud del Interesado con la opinión debidamente sustentada del Concesionario o a solicitud del mismo Concesionario, Osinermin podrá incluir dentro de la Base Tarifaria de la próxima regulación tarifaria o revisión anual del Plan Quinquenal, un determinado Proyecto para la atención de nuevos Suministros.”

“18.3 Osinermin aprobará que una solicitud sea incorporada para la siguiente revisión tarifaria o revisión anual del Plan Quinquenal; en aquellos Proyectos de ampliación de los sistemas proyectados o ejecutados (existentes) que estén relacionados con el Plan Quinquenal o Plan Anual de inversiones, cuyo costo medio de inversión por usuario no supere en más de 50% el costo de inversión por usuario considerado en el Plan Quinquenal de Inversiones aprobado en la regulación tarifaria vigente. Osinermin incorporará los costos del Proyecto a la Base Tarifaria mediante una Metodología Roll-In, de acuerdo con las fórmulas de reajuste y revisión de las tarifas de distribución.”

“18.4 Si se cuenta con Infraestructura Necesaria en la Zona, el Concesionario responde al Interesado en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles en el caso de solicitudes de suministro residenciales o hasta en quince (15) días hábiles en el caso de proyectos multifamiliares y otras solicitudes de suministro, dándoles a conocer que será atendido en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, en concordancia con lo señalado en el Artículo 7 numeral 7.1 de la presente norma.”

“18.5 Si no cuenta con la Infraestructura Necesaria en la Zona, el Concesionario responde al Interesado en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles en el caso de solicitudes de suministro residenciales o en hasta quince (15) días hábiles en el caso de proyectos multifamiliares y otras solicitudes de suministro, dándoles a conocer que será atendido en un plazo máximo de doce (12) meses.”

Artículo 8°.- Modificar los literales a) y b) del numeral 19.1 del Artículo 19° de la norma “Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural”, aprobado mediante la Resolución Osinermin N° 056-2009-OS/CD, conforme al siguiente texto:

“(…)

a. La presión de Suministro que solicita el Interesado es mayor a la presión que opera el sistema de distribución, en el momento de la solicitud.

b. El Perfil de Carga presentado por el Interesado es mayor a la capacidad disponible en la parte de la red de derivación del Sistema de Distribución inmediatamente cercano al punto de Suministro solicitado por el Interesado. En estos casos el Concesionario deberá emitir un informe técnico sustentando la falta de capacidad

“(…)”

Artículo 9°.- Modificar el numeral 22.2 e incorporar el numeral 22.4 al Artículo 22° de la norma “Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural”, aprobado mediante la Resolución Osinermin N° 056-2009-OS/CD, conforme al siguiente texto:

“22.2 La devolución se efectuará en efectivo, en cuotas o mensualidades iguales, considerando los siguientes periodos de devolución:

a. Seis (6) meses, para Aportes o Sobrecargos menores o iguales a 100 UIT.

b. Doce (12) meses, para Aportes o Sobrecargos que sean mayores a 100 UIT y menores a 250 UIT.

c. Dieciocho (18) meses, para Aportes o Sobrecargos mayores o iguales a 250 UIT.”

“22.4 El Aporte o Sobrecargo, para efectos de la devolución, será actualizado al día anterior a la aplicación de la nueva tarifa cuya Base Tarifaria incorpora el Proyecto, utilizando la tasa señalada en el numeral 22.3 precedente.”

Artículo 10°.- Modificar los numerales 23.1 y 23.2 e incorporar un último párrafo al numeral 23.4 del Artículo 23° de la norma “Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural”, aprobado mediante la Resolución Osinermin N° 056-2009-OS/CD, conforme al siguiente texto:

“23.1 Es el pago que podrá efectuar el Interesado calificado como viable económicamente al Concesionario para adelantar la ejecución de las obras de expansión del Sistema de Distribución hasta su predio, de tal forma que le doten del Suministro de gas natural antes del plazo máximo de doce (12) meses.

En el caso que el Interesado aporte el 100% del costo de expansión, el plazo máximo de atención será como máximo de 9 meses.

El concesionario deberá remitir mensualmente a Osinermin un listado de los Usuarios calificados como viables económicamente que realizan Aportes Financieros; así como el cronograma que éste defina para el desarrollo de las obras para la atención de los indicados Usuarios. Dicho cronograma debe contar con fechas de hitos de control sobre los avances de las obras, teniendo en cuenta los plazos para la obtención de los permisos de construcción.

En caso de incumplimiento de la fecha inicial o la fecha final indicada en el cronograma, el Concesionario será sancionado por Osinermin de acuerdo a la escala de multas y sanciones vigente; asimismo deberá asumir el pago de las compensaciones que hubiera a favor del Interesado conforme a lo previsto en el literal e) del Artículo 63a del Reglamento de Distribución.”

“23.2 La devolución se efectuará en descuentos en la factura, considerando un período no mayor a dieciocho (18) meses en cuotas o mensualidades iguales, contados desde el mes siguiente de haber culminado el plazo máximo de atención (12 meses) desde que la solicitud fue calificada como viable.”

“23.4 (…)

El Aporte Financiero, para efectos de la devolución, será actualizado a la fecha de inicio del suministro utilizando la tasa señalada en el presente numeral.”

Artículo 11°.- Incorporar el Informe Técnico N° 172 -2016-GRT y el Informe Legal N° 169-2016- GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 12°.- La presente Resolución será publicada en el diario oficial El Peruano y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación. Del mismo modo deberá ser consignada, junto con sus respectivos Informes en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1358890-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Aprueban el “Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA de la Autoridad Portuaria Nacional Año 2016”

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 012-2016-APN/DIR

Callao, 16 de febrero de 2016

Visto, el Informe Ejecutivo N° 028-2016-APN/DOMA de fecha 20 de enero del 2016, de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), mediante el cual se recomienda la aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Autoridad Portuaria Nacional

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, establece en su artículo 1°, que tiene por finalidad regular las actividades y servicios en los terminales, infraestructuras e instalaciones ubicadas en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, tanto los de iniciativa, gestión y prestación pública, como privados, y todo lo que atañe y conforma el Sistema Portuario Nacional;

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Portuario Nacional, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificaciones; y con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, corresponde a esta entidad normar en los aspectos técnicos, operativos y administrativos, el acceso a la infraestructura portuaria, permanencia y salida de las naves y de la carga en los puertos sujetos al ámbito de su competencia, seguridad del puerto y de las naves, así como cualquier otra actividad existente o por crearse, así como velar por la seguridad de los puertos y terminales portuarios;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso r) artículo 24° de la Ley del Sistema Portuario Nacional, constituye atribución de la APN, velar por el respecto al medio ambiente en la actividad portuaria y por el cumplimiento de la normativa general y de los compromisos contractuales específicos, en esta materia, contraídos por el sector privado.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 133° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, la Autoridad Portuaria Nacional y las Autoridades Portuarias Regional, en su jurisdicción, son los organismos encargados de hacer cumplir dentro del ámbito de su competencia las obligaciones y prohibiciones establecidas en la legislación vigente y los convenios internacionales sobre protección del medio ambiente y aplicaran las sanciones correspondientes en los casos de infracción;

Que, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) como ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), cuyo sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar o garantizar que las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las diversas entidades del Estado, orienta sus esfuerzos a lograr que las fiscalizaciones ambientales se realicen en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente. Este Sistema está integrado por el Ministerio del Ambiente, el OEFA y las demás Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), reconociéndose a la Autoridad Portuaria Nacional como Entidad de Fiscalización Ambiental en el ámbito portuario;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD de fecha 24 enero 2014, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) aprobó los “Lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental”, los mismos que son de cumplimiento obligatorio por parte de todas las EFA, de ámbito nacional, regional y local;

Que, en reunión de asistencia técnica del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2016, convocada por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, llevada a cabo el 10 de diciembre del 2015, se analizaron los principales retos del sector portuario para la elaboración del respectivo documento, estableciéndose plazos límites para la entrega del PLANEFA 2016 de la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, mediante Informe Ejecutivo N° 028-2016-APN/DOMA de fecha 20 de enero del 2016, el Director de Operaciones y Medio Ambiente (DOMA) recomienda la aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, en su Sesión N° 388 llevada a cabo el 11 de febrero de 2016, aprobó el “Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA de la Autoridad Portuaria Nacional Año 2016”;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente, a través del cual se apruebe el “Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA de la Autoridad Portuaria Nacional Año 2016”;

De conformidad con la Ley del Sistema Portuario Nacional – Ley N° 27943 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificaciones; Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Portuaria Nacional (APN) aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, y demás normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el “Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA de la Autoridad Portuaria Nacional Año 2016”, el mismo que se anexa a la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Autoridad Portuaria Nacional –APN (www.apn.gob.pe). La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 3°.- Publicar en el Portal Institucional de la Autoridad Portuaria Nacional el “Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA de la Autoridad Portuaria Nacional Año 2016”, salvo lo relacionado a la respectiva programación de acciones de fiscalización con la finalidad de asegurar la efectividad de la fiscalización ambiental a cargo de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1358982-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan Asesora de Alta Dirección del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 060-2016-OEFA/PCD

Lima, 21 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la Entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor de Alta Dirección del OEFA, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por los Literales e) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la abogada Mercedes Patricia Aguilar Ramos en el cargo de Asesora de Alta Dirección del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 22 de marzo del 2016.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA LUISA EGÚSQUIZA MORI
Presidenta del Consejo Directivo

1359130-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Disponen como medida preventiva a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, el desconocimiento de diversas autoridades para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la SUNEDU

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 013-2016-SUNEDU/CD

Lima, 18 de marzo de 2016

Sumilla: Se dispone imponer una medida preventiva a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, consistente en el desconocimiento de los señores Rober

Aníbal Luciano Alipio como Decano (e) de la Facultad de Administración, Nilton César Gómez Urviola como Decano (e) de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Willie Álvarez Chávez como Decano de la Facultad de Educación y Ciencias Sociales y Nelson Palemón Meza Peña como Decano (e) de la Facultad de Ingeniería, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

VISTOS:

El Informe N° 069-2016-SUNEDU/02/14, emitido por la Dirección de Fiscalización y Sanción; y,

CONSIDERANDO:

I. Hechos

1.1. Sobre la situación de gobierno de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac

1. Que, mediante Resolución N° 1149-2014-ANR de fecha 03 de julio de 2014, la ex-ANR declaró en conflicto de gobernabilidad a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac (en adelante, la UNAMBA), y designó una Comisión Reorganizadora Total¹ (en adelante, la CRT), presidida por el señor Manuel Israel Hernández García (en adelante, el señor Hernández), por el plazo de dos años. A través de dicha Resolución, la ANR cesó a las autoridades de la UNAMBA, con excepción del Rector, quien presentó su renuncia irrevocable y dispuso que la CRT haga las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario; que el Presidente haga las veces de Rector, el primer Vicepresidente de Vicerrector Académico y el segundo Vicepresidente de Vicerrector Administrativo en el marco de las Leyes No 23733, No 26490 y No 27602, todas derogadas por la Ley No 30220- Ley Universitaria.

2. Que, con fecha 09 de julio de 2014, se promulgó la Ley 30220- Ley Universitaria, la cual entró en vigencia el día 10 de julio de 2014. Dicha norma estableció, en su Primera Disposición Complementaria y Transitoria (en adelante, la Primera DCT), el proceso de adecuación de gobierno que deben seguir las universidades públicas institucionalizadas.

3. Que, mediante Resolución N° 005-2014-CU-CRT-UNAMBA, de fecha 18 de julio de 2014, se encargó a partir del 22 de julio de 2014, el cargo y funciones de Decanos de las Facultades de la UNAMBA, a los docentes de las Escuelas Académico Profesionales, conforme el siguiente detalle:

- Dr. Nilton César Gómez Urviola, Decano (e) de la facultad de medicina veterinaria y Zootecnia.
 - Lic. Rober Aníbal Luciano Alipio, Decano (e) de la Facultad de Administración.
 - Ing. Nelson Palemón Meza Peña Decano (e) de la Facultad de Ingeniería.
- Dr. Willie Álvarez Chávez Decano (e) de la Facultad de Educación y Ciencias Sociales.

4. Que, mediante Oficio No 010-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTP-DCU de fecha 14 de enero de 2015, el señor Juan Antonio Trelles Castillo señaló lo siguiente:

"(...) conforme a lo dispuesto por la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley No 30220 - Ley Universitaria, se ha constituido un Grupo de Trabajo encargado de realizar el cierre presupuestal,

¹ De conformidad con la Ley N° 23733, y sus modificatorias (Ley N° 26490 y Ley N° 27602), la Asamblea Nacional de Rectores podía, de oficio, intervenir en las universidades públicas y privadas cuando se presentaran graves irregularidades académicas, administrativas, normativas o económicas, pudiendo adoptar las medidas necesarias, lo que incluía la reorganización total de la universidad y el cese de sus autoridades.

patrimonial, administrativo, de personal y financiero de la ANR, luego de lo cual dicha entidad se extinguirá. (...)

En el marco de la Disposición antes referida (...) a partir del 01 de enero del presente año, la ANR ya no existe, dejando de existir con ella todas las Comisiones Reorganizadoras que en su oportunidad haya designado, entre ellas la Comisión Reorganizadora designada en la UNAMBA, considerando que la Ley No 30220 – Ley Universitaria, no regula disposición alguna respecto a la continuidad de las citadas Comisiones.”

5. Que, mediante Oficio No 075-215-MINEDU/VMGP-DIGESUP-DCU de fecha 10 de febrero de 2015, el Director de Coordinación Universitaria Juan Antonio Trelles Castillo, señala:

“(…) De acuerdo a lo dispuesto por el Grupo de Trabajo a que se refiere la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria- Ley N° 30220, todas las Comisiones Reorganizadoras designadas por la ANR ejercieron funciones solo hasta el 31 de diciembre de 2014.

En este contexto, el Consejo Universitario se constituye en la UNAMABA conforme a los Estatutos vigentes, definiéndose así a las autoridades transitorias responsables de implementar la Ley N° 30220, y en primer lugar. Lo dispuesto en su Primera Disposición Transitoria respecto a la elaboración de nuevos Estatutos y elección de autoridades conforme lo establece la norma.”

6. Que, mediante Resolución N° 001-2015-CU-UNAMBA de fecha 04 de febrero de 2015, el Consejo Universitario² resolvió ratificar al señor Mario Huamán Rodrigo (en adelante, el señor Huamán), docente principal de dicha casa de estudios, como Rector encargado, a partir del 02 de febrero de 2015, “(...) de conformidad al artículo 45°, inc. n) y artículo 57° e inc. b) y c) del Estatuto de la Universidad (...)”³

7. Que, mediante documento de Formalización de la Denuncia Penal No 29-2015 de fecha 13 de marzo de 2015, se formalizó denuncia penal en contra del señor Huamán y de la señora Ana Elizabeth Velásquez Tica, como presuntos autores del delito contra la administración Pública en Agravio del Estado. Posteriormente el Primer Juzgado Penal Liquidador de Abancay acogió dicha denuncia en el Expediente 00148-2015-33-0301-JR-PE-02.

8. Que, mediante Resolución No 054-2015-P-CRT-UNAMBA de fecha 26 de marzo de 2015, la CRT, en esos momentos expulsada de la UNAMBA, resolvió imponer sanción disciplinaria de destitución al señor Huamán.

9. Que, mediante Resolución No 288-2015-MINEDU de fecha 01 de junio de 2015, emitida por el Ministerio de Educación, se declaró “con eficacia al 31 de marzo de 2015, la extinción de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) y su Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU).”

10. Que, mediante Resolución N° 07 de fecha 01 de junio de 2015, la Sala Penal Liquidadora de Apurímac (en adelante, la Sala) declaró “(...) fundada la medida cautelar innovativa de reposición de las funciones peticionada por la Comisión Reorganizadora Total (...) debiendo de restituirse a la entidad reorganizadora las funciones asignadas, así como restituir las sedes administrativas para el ejercicio regular de sus competencias y todo cuando de hecho y derecho le correspondía hasta antes de la comisión del comportamiento imputado, ejercicio funcional que debe orientarse al proceso de adecuación del gobierno a las [sic] lineamientos de la nueva ley universitaria (...).” (El subrayado es nuestro)

Asimismo, la Sala declaró “(...) que la Comisión Reorganizadora Total de la Unamba, ha sido designado [sic] mediante actos administrativos evacuados por la autoridad competente (ANR) y en ejercicio de las facultades que la Ley Universitaria le ha conferido (...)”.

De igual forma, la Sala indicó lo siguiente:

“(…) con relación a situaciones excepcionales que vengán atravesando las universidades, como los supuestos de desgobierno que hayan sido materia de procesos de Reorganización Total y cese de las autoridades ordinarias. La nueva ley Universitaria no los prevé expresamente,

es decir, no regula el cese o fenecimiento de antinomia normativa, que debe ser solucionado aplicando el principio de envío, es decir, esta falta de regulación expresa de la vigencia de la Comisión Reorganizadora, debe de remitirse a la disposición contenida en la última parte de la octava disposición complementaria final de la Ley Universitaria 30220, que prevé la vigencia de las designaciones o propuestas efectuadas por la ANR. Solo así podría lograr y ponderarse una transferencia o transición de un gobierno administrativo legítimamente elegido al nuevo gobierno legítimamente elegirse o elegido, y en contrario sensu no puede efectuarse una transición a través de organismos auto proclamados de facto.

Si bien la nueva ley universitaria (...) ha dispuesto el cierre (...) de la Asamblea nacional de Rectores (...), ello no determina la invalidez de los actos emitidos por la ANR, ni la disolución de facto de las Comisiones Reorganizadoras.” (Sic)

Finalmente, respecto de la Resolución que ratificó como Rector al señor Mario Huamán mencionada en el punto 3, la Sala indicó que “(...) se ha invocado el Art. 45, Inc. n)6 y Artículo 577 e Inc. b)8 y c)9 del Estatuto de la UNAMBA. Disposiciones que no contemplan como facultades del Consejo Universitario para nombrar o ratificar al Rector, menos aún [sic] la nueva ley universitaria, siendo estas normas impertinentes, que en modo alguno pueden justificar la auto ratificación.”

11. Que, con fecha 16 de junio de 2015, se emitió el Informe No 336-2015-MINEDU/SG-OGAJ sobre “Opinión legal sobre la competencia del MINEDU en los casos de conflictos universitarios y sobre la validez de la comisión reorganizadora de la Universidad Nacional Micaela Bastidas (UNAMBA) de Apurímac”. Mediante dicho documento se ha señalado que:

“3.1 Las Comisiones Reorganizadoras designadas por la ANR en el marco de la derogada Ley No 23733, ejercían funciones correspondientes a dicha entidad y emitían reportes a la misma, por lo que dependían administrativa y funcionalmente de la ANR, pues no gozaban de autonomía. En tal sentido, al extinguirse los órganos de la ANR y habiéndose derogado la No 23733 y demás normas referidas a las funciones de dicha entidad, no es posible que las Comisiones Reorganizadoras continúen existiendo.

(...)

3.4 Todas las universidades públicas, incluyendo aquellas que contaban con Comisiones Reorganizadas designadas por la ANR, deben implementar el proceso de adecuación establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria.”

12. Que, mediante Resolución N° 046-2015-, restituyen en el cargo y funciones de decanos (e) a partir del 18 de julio de 2015, el cargo y funciones de Decanos, a los docentes, conforme el siguiente detalle:

- Dr. Nilton César Gómez Urviola, Decano (e) de la facultad de medicina veterinaria y Zootecnia.
- Lic. Rober Aníbal Luciano Alipio, Decano (e) de la Facultad de Administración.

² Al referirse al Consejo Universitario no se hace alusión a la CRT, sino al Consejo Universitario integrado por el señor Mario Huamán Rodrigo.

³ ESTATUTO UNAMBA
 “ARTÍCULO 57°.- La petición de vacancia del Rector y/o Vice Rectores, es presentada ante la Autoridad no impugnada. En caso de no haber Autoridad hábil, para conocer la petición, se hace ante el Profesor Principal a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo con mayor antigüedad en la docencia universitaria. Tienen derecho a presentar petición de vacancia del Rector y/o Vice Rectores:
 a. Un tercio de los miembros de la Asamblea Universitaria;
 b. El 25% de los Profesores Ordinarios de la institución;
 c. El 25% de los estudiantes matriculados de la institución.”

- Ing. Nelson Palemón Meza Peña Decano (e) de la Facultad de Ingeniería.
- Dr. Willie Álvarez Chávez Decano (e) de la Facultad de Educación y Ciencias Sociales.

13. Que, mediante Resolución N° 054-2015-CU-CRT-UNAMBA de fecha 24 de agosto de 2015, la CRT, repuesta por medida cautelar, declaró la nulidad de la Resolución N° 045-2015-CU-UNAMBA de fecha 01 de abril de 2015, que ratificó la conformación del CEUTA, así como de todos los actos posteriores.

14. Que, mediante Resolución No 019-2015-AE-UNAMBA de fecha 31 de diciembre de 2015, la Asamblea Estatutaria declaró la vacancia de los miembros de la CRT.

15. Que, mediante Resolución N° 188-2015-CU-CRT-UNAMBA, de fecha 30 de diciembre de 2015, se amplió la vigencia de las encarga turas de los Decanos de la UNAMBA a partir del 29 de diciembre de 2015, hasta el 04 de julio de 2016, conforme el siguiente detalle:

- Dr. Nilton César Gómez Urviola, Decano (e) de la facultad de medicina veterinaria y Zootecnia.
- Lic. Rober Aníbal Luciano Alipio, Decano (e) de la Facultad de Administración.
- Ing. Nelson Palemón Meza Peña Decano (e) de la Facultad de Ingeniería.
- Dr. Willie Álvarez Chávez Decano (e) de la Facultad de Educación y Ciencias Sociales.

16. Que, mediante Resolución No 020-2015-AE-UNAMBA de fecha 31 de diciembre de 2015, la Asamblea Estatutaria dispuso encargar en el cargo de Rectora Interina la señora PhD. Lucy Marisol Guanuchi Orellana (en adelante, la señora Guanuchi).

17. Que, con fecha 08 de enero de 2016, la señora Guanuchi hace pública su declinación del cargo de Rectora.

18. Que, mediante Resolución No 01-2016-AE-UNAMBA de fecha 15 de enero de 2016, se aprobó la modificación parcial del Estatuto de la UNAMBA y, en consecuencia, se modificaron los artículos 22, 25, 76 y 80 de dicho documento normativo.

19. Que, mediante Resolución No 03-2016-AE-UNAMBA de fecha 18 de enero de 2016, la Asamblea Estatutaria declaró la nulidad de una serie de Resoluciones emitidas por la CRT, entre ellas, la Resolución N° 054-2015-CU-CRT-UNAMBA de fecha 24 de agosto de 2015.

20. Que, mediante Resolución No 009-2016-AE-UNAMBA de fecha 02 de febrero de 2016, la Asamblea Estatutaria designó al Dr. Leonardo Prado Cárdenas como Rector Interino, Docente Principal a tiempo completo y dedicación exclusiva de la facultad de economía de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa.

21. Que, mediante Resolución No 040-2016-CU-CRT-UNAMBA de fecha 05 de febrero de 2016, la CRT conformó un nuevo CEUTA presidido por la señora Guanuchi.

1.2. Sobre el proceso de adecuación a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria.

22. Que, mediante Resolución Rectoral N° 007-2015-R-UNAMBA de fecha 20 de febrero de 2015, durante la gestión del Sr. Mario Huamán, se conformó el CEUTA- UNAMBA.

23. Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 045-2015-CU-UNAMBA, de fecha 01 de abril de 2015, se ratificó la conformación del CEUTA.

24. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se instaló el CEUTA-UNAMBA, presidido por la Sra. Carmen Rosa María Villarán Rodrigo.

25. Que, mediante Oficio N° 254-2015-SUNEDU/DS de fecha 02 de junio de 2015, la SUNEDU informó al CEUTA que, "(...) de no contar con el número mínimo de docentes principales para la conformación de los órganos a los que hace referencia la 1ra DCT, se deberá tomar en cuenta (...) los docentes principales disponibles, mientras

que la Asamblea Estatutaria será conformada con el número de docentes principales restantes que cumplan con los requisitos indicados en la 1ra DCT (...)"

26. Que, mediante Resolución N° 86-2015-CU-UNAMBA de fecha 10 de junio de 2015, el Consejo Universitario de la Unamba, presidido por el Sr. Mario Huamán, aprobó el Reglamento, padrón de docentes y estudiantes, y Cronograma de actividades del CEUTA.

27. Que, mediante Resolución No 001-2015-CEUTA-UNAMBA de fecha 15 de junio de 2015, se aprobó el Padrón definitivo de docentes y estudiantes para el proceso de elección de miembros de la Asamblea Estatutaria.

28. Que, mediante Resolución No 002-2015-CEUTA-UNAMBA de fecha 23 de junio de 2015, se aprobaron las listas definitivas de candidatos docentes y estudiantes para miembros de la Asamblea Estatutaria.

29. Que, mediante Resolución No 006-2015-CEUTA-UNAMBA de fecha 02 de julio de 2015, se aprobaron los resultados de las elecciones de docentes para elegir miembros de la Asamblea Estatutaria. Asimismo, Mediante Resolución No 007-2015-CEUTA-UNAMBA de fecha 03 de julio de 2015, se proclamaron los resultados de los ganadores del proceso eleccionario de miembros de la Asamblea Estatutaria. En dicho momento, la Asamblea Estatutaria fue conformada con los señores Mario Huamán Rodrigo y Wilson Mollocondo Flores.

30. Que, mediante Resolución N° 02-2015-AE-UNAMBA, de fecha 20 de julio de 2015, la Asamblea Estatutaria de la Unamba resolvió aprobar y disponer la publicación del Estatuto de la universidad.

31. Que, mediante Resolución N° 03-2015-AE-UNAMBA, de fecha 20 de julio, la Asamblea Estatutaria aprobó el Cronograma de elecciones de autoridades, teniendo como fecha para la elección de éstas el 28 de agosto de 2015.

32. Que, mediante Resolución N° 001-2015-AU-UNAMBA de fecha 20 de julio de 2015, la Asamblea Estatutaria (renombrada, Asamblea Universitaria) resolvió constituir el Comité Electoral Universitario a cargo de la elección de autoridades.

33. Que, mediante Resolución N° 002-2015-AU-UNAMBA de fecha 20 de julio de 2015, la Asamblea Universitaria resolvió ratificar al Sr. Mario Huamán como Rector Transitorio de la UNAMBA.

34. Que, mediante Resolución No 003-2015-AU-UNAMBA de fecha 20 de julio de 2015, la Asamblea Universitaria resolvió dar por culminadas las funciones de los miembros de la CRT, a partir del 20 de julio de 2015.

35. Que, con fecha 12 de agosto de 2015, se instaló el Comité Electoral Universitario de la UNAMBA (en adelante, el CEU).

36. Que, mediante Resolución N° 005-2015-AU-UNAMBA de fecha 11 de agosto de 2015, la Asamblea Universitaria resolvió reprogramar el cronograma de elecciones universitarias 2015, por lo que se programó la elección de nuevas autoridades para el 04 de septiembre de 2015.

37. Que, mediante Resolución N° 054-2015-CU-CRT-UNAMBA de fecha 24 de agosto de 2015, la CRT, repuesta por medida cautelar, declaró la nulidad de la Resolución N° 045-2015-CU-UNAMBA de fecha 01 de abril de 2015, que ratificó la conformación del CEUTA.

38. Que, con fecha 04 de septiembre de 2015, se realizaron elecciones de autoridades", siendo elegido el Dr. Wilson Mollocondo como Rector, el Dr. Mario Huamán como Vicerrector de Investigación y la Dra. Carmen Rosa María Villarán como Vicerrectora Académica.

39. Que, mediante Resolución No 005-2015-CEU-UNAMBA de fecha 07 de setiembre de 2015, el CEU resolvió designar en el cargo a las autoridades recientemente elegidas.

40. Que, mediante Resolución No 06-2015-AE-UNAMBA de fecha 14 de setiembre de 2015, la Asamblea Estatutaria ratificó la designación en el cargo de las autoridades elegidas.

41. Que, mediante Resolución No 13-2015-AE-UNAMBA de fecha 11 de diciembre de 2015, la Asamblea Estatutaria aprobó el cronograma de elecciones complementarias, fijado para el 18 de enero de 2016.

II. Análisis

2.1. Base Legal

42. Que, el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINEDU (en adelante, el RIS) regula otras medidas administrativas distintas de las sanciones tales como las medidas preventivas, establecidas en el artículo 60⁴, las cuales son ordenadas por el Consejo Directivo de la Sunedu, a propuesta de la Dirección de Fiscalización y Sanción.

43. Que, las medidas preventivas constituyen un mecanismo de tutela directo destinado a que el administrado corrija una conducta que contraviene el ordenamiento jurídico, reestableciendo los efectos producidos por la misma, así como prevenir la alteración del orden ante un peligro inminente, potestad implícita en la actuación inspectora o de comprobación de la Administración Pública; las cuales deben ser aplicadas tomando en consideración los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Cabe precisar que la adopción de estas medidas no constituyen sanciones administrativas ni se emiten necesariamente en el marco del desarrollo de un procedimiento administrativo sancionador.

44. Que, el principio de razonabilidad se encuentra previsto en el artículo IV del Título Preliminar⁵ de la Ley del Procedimiento Administrativo General; mientras que, de acuerdo a la doctrina, el principio de proporcionalidad exige un equilibrio entre los medios utilizados y la finalidad perseguida, lo cual significa que la acción administrativa implique una congruencia entre la conducta a corregir, los fines a obtener y el efecto de la decisión administrativa⁶.

45. Que, de acuerdo al Tribunal Constitucional, el principio de proporcionalidad se encuentra dividido en subprincipios, los cuales deben ser aplicados de forma ponderada. Así, el juicio de adecuación o idoneidad sopone determinar que la medida adoptada contribuya de algún modo con la protección de otro derecho o de otro bien jurídico relevante. Por su parte, el juicio de necesidad implica un análisis sobre la existencia de medios alternativos al que se pretende adoptar que sean lo menos restrictivos posibles, donde se deberá determinar si existen medidas igualmente adecuadas y carentes de consecuencia lesivas para el derecho fundamental con el que colisiona. Finalmente, el principio de proporcionalidad en sentido estricto es propiamente lo que se conoce como ponderación, estableciéndose una relación directamente proporcional donde a mayor intensidad de la intervención o afectación del derecho, tanto mayor ha de ser el grado de realización u optimización del fin constitucional.⁷

2.2. Sobre el incumplimiento incurrido por la UNAMBA

46. Que, la Primera DCT, regula el proceso de adecuación de gobierno de las universidades públicas.⁸

47. Que, con la finalidad de orientar a las universidades en la ejecución del proceso de adecuación de gobierno a través de la descripción de los pasos que debían seguirse en el marco de dicho proceso y así, dando continuidad a la reforma de la educación superior universitaria y ajustar su funcionamiento de manera estricta a la Ley, mediante Resolución No 002-2015-SUNEDU/CD de fecha 20 de julio de 2015, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó la Guía, (en adelante, la Guía)

48. La guía dispuso como el 31 de diciembre del 2015, como fecha máxima para la elección, designación y asunción de cargo de las nuevas autoridades elegidas.

49. Que, mediante Resolución N° 1149-2014-ANR de fecha 03 de julio de 2014, la ex-ANR declaró en conflicto de gobernabilidad a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, y designó a la CRT por el plazo de dos años.

50. Que, de manera posterior, la CRT habría sido retirada de las instalaciones de la UNAMBA por la gestión del Sr. Mario Huamán. No obstante, mediante Resolución No 07 de fecha 01 de junio del 2015, la Primera Sala Penal Liquidadora de Apurímac repuso en funciones a la CRT mediante una medida cautelar, declarando

“(…) FUNDADA la medida cautelar innovativa de reposición de las funciones peticionada por la Comisión Reorganizadora Total representado [sic] por su Presidente Dr. Manuel Israel Hernández García, debiendo restituirse a la entidad reorganizadora las funciones asignadas, así como restituir las sedes administrativas para el ejercicio regular de sus competencias y todo cuanto de hecho y derecho le correspondía hasta antes de la comisión del comportamiento imputado, ejercicio funcional que debe de orientarse al proceso de adecuación del gobierno a las [sic] lineamientos de la nueva ley universitaria (…).”

51. Que, se observa que la medida cautelar citada repone en funciones a la CRT de manera específica. Sin embargo, dicha medida cautelar no se hace extensiva a las autoridades que se encontraban en calidad de encargadas (decanos); en consecuencia, al 31 de diciembre de 2015, debieron haber sido elegidos los titulares de dichos cargos, caso contrario resulta procedente la aplicación de la medida preventiva para aquellas autoridades que al 01

⁴ DECRETO SUPREMO No 018-2015-MINEDU. REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

*Artículo 6.- Medidas Preventivas

El Consejo Directivo podrá, a propuesta de la Dirección de Fiscalización y Sanción, imponer medidas preventivas que constituyen mandatos de carácter temporal ante un inminente peligro o alto riesgo de producirse un incumplimiento a la Ley No 30220 y demás normas complementarias, sin necesidad del inicio de un procedimiento sancionador, pudiendo consistir en el cese de actividades, tales como del proceso de admisión, de matrícula, de elecciones de autoridades y miembros de los órganos de gobierno, del proceso de nombramiento, ratificación o ascenso de docentes, o de las funciones de las instancias de gobierno cuando incumplen o se exceden en sus atribuciones.

El Consejo Directivo podrá determinar otras medidas preventivas cuya finalidad sea garantizar el orden jurídico frente a las referidas situaciones.”

⁵ LEY 27444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

*Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.”

⁶ DE FUENTES, Joaquín et ál. Manual de Derecho Administrativo Sancionador. Navarra: Editorial Aranzadi, 2005, p. 245.

⁷ Sentencia recaída en el Expediente No 045-2004-PI/TC, fundamento 40.

⁸ LEY 30220. LEY UNIVERSITARIA.

*DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública. (...) a los diez (10) días calendario de la entrada en vigencia de la presente Ley, se conforma en cada universidad un Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo (...) dicho Comité convoca, conduce y proclama los resultados del proceso electoral conducente a elegir a los miembros de la asamblea estatutaria en un plazo máximo de veinticinco (25) días calendario.

(...)

La asamblea estatutaria redacta y aprueba el Estatuto de la universidad, en un plazo de cincuenta y cinco (55) días calendario. A la fecha de aprobación de los nuevos estatutos, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades y el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes.

(...)

La designación de las nuevas autoridades debe realizarse antes de que concluya el periodo de mandato de las autoridades vigentes.

Aprobado el Estatuto de la universidad y el referido cronograma, la asamblea estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades. El proceso de elección de nuevas autoridades es realizado por el Comité Electoral constituido conforme a lo establecido por la presente Ley, y comprende la elección del Rector, del Vicerrector y de los Decanos, reconstituyéndose así la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.”

de enero de 2016, se encontraban con dicha condición, debiendo ser reemplazadas por autoridades elegidas de conformidad con la Ley Universitaria y la Guía, estos son los decanos (e) de las Facultades de Administración, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Educación y Ciencias Sociales, e Ingeniería.

52. Que, por tanto, al no existir acto judicial que ampare la continuidad en el cargo, con posterioridad al 31 de diciembre de 2015, respecto a los señores Rober Aníbal Luciano Alipio, Nilton César Gómez Urviola, Willie Álvarez Chávez y Nelson Palemón Meza Peña, quienes ocupaban los cargos de Decanos de las Facultades de Administración, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Educación y Ciencias Sociales, e Ingeniería, respectivamente; y teniendo en cuenta que dichas personas continúan en sus cargos, pese a que debieron ser reemplazadas por autoridades elegidas al 01 de enero del 2016, existe un evidente incumplimiento de lo dispuesto por la Ley Universitaria y la Guía.

2.3. Sobre la pertinencia y proporcionalidad de la medida preventiva

53. Que, ante el evidente incumplimiento señalado líneas arriba, y ante la imperiosa necesidad de evitar futuras infracciones que se configurarían de continuarse reconociendo a dichas autoridades y restaurar el orden jurídico perturbado, resulta pertinente y razonable la aplicación de una medida preventiva que asegure que una conducta como la verificada no genere efectos perjudiciales sobre los intereses de la comunidad universitaria de la UNAMBA.

54. Que, en el presente caso es materia de análisis la imposición a la UNAMBA de una medida preventiva consistente en el desconocimiento de los decanos (e) de las Facultades de Administración, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Educación y Ciencias Sociales, e Ingeniería, que debieron ser reemplazados por autoridades elegidas al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Sunedu.

55. Que, como se ha referido, las medidas preventivas, tal como han sido configuradas en el RIS no suponen per se algún perjuicio a los administrados, por cuanto su finalidad es únicamente restablecer el orden jurídico vulnerado. Se trata de medidas motivadas por una situación de urgencia, inminente peligro o alto riesgo de producirse un incumplimiento a la Ley y sus normas complementarias que legitima la acción inmediata de la Administración Pública, sometida al principio de proporcionalidad.

56. Que, como se ha indicado en acápite anteriores, el examen de proporcionalidad consta de tres pasos: (i) test de idoneidad; (ii) test de necesidad; y, (iii) test de proporcionalidad en sentido estricto.

57. Que, respecto a la idoneidad cabe decir que la imposición de la medida preventiva consistente en el "desconocimiento de los Decanos (e) de las Facultades de Administración, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Educación y Ciencias Sociales, e Ingeniería de la UNAMBA, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Sunedu", constituye un fin legítimo, dado que persigue el cumplimiento de la Ley y la Guía, de carácter prescriptivo imperativo, vinculantes para todos los ciudadanos, especialmente para los administrados directamente destinatarios de su cumplimiento, es decir las universidades del país; y, así ratificar la plena eficacia de dichos dispositivos, así como el respeto a la efectividad de las normas legales.

58. Que, en cuanto a la necesidad de la medida, y por la urgencia en el restablecimiento del orden jurídico, no existen medios menos lesivos que permitan lograr el objetivo a fin de que sea eficaz la Ley y la Guía en lo que respecta a la adecuación de los órganos de gobierno de las universidades públicas.

59. Que, en efecto, el artículo 60 del RIS establece medidas preventivas más gravosas, entre ella el "cese de las actividades de una universidad", que implicaría afectar su operatividad en cuanto a sus actividades académicas,

administrativas, entre otras; por ello, la aplicación de una medida preventiva que consiste en el desconocimiento de los Decanos (e) que debieron ser reemplazados por autoridades elegidas al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Sunedu, resulta menos perjudicial para garantizar la prestación continua del servicio público de educación superior universitaria.

60. Que, finalmente, en relación a la proporcionalidad en sentido estricto, ésta consiste en el restablecimiento de la plena efectividad de la Ley y la Guía en las universidades públicas. Debe precisarse que dicho restablecimiento se materializa en el respeto de principios constitucionales tales como la calidad en la prestación del servicio de educación universitaria y el deber del Estado respecto de su rol supervisor (artículo 16o de la Constitución), en la medida que el ejercicio del cargo por parte de los citados decanos, a partir del 01 de enero de 2016, atenta contra la Ley Universitaria y los principios descritos.

61. Que, en el caso analizado, como se ha indicado en los párrafos precedentes, la medida cautelar emitida a favor de la CRT guarda un alcance específico sobre los miembros designados por la ex-ANR mediante Resolución 1149-2014-ANR de fecha 03 de julio de 2014, por lo que las disposiciones de la Guía, a propósito de lo dispuesto por la Primera DCT, que regulan el proceso de adecuación de gobierno de las universidades públicas, en tanto continúe el proceso judicial en virtud del cual se emitió la medida cautelar, resultan aplicables a las autoridades no contempladas en dicha Resolución que debieron contar con reemplazo al 01 de enero de 2016, es decir, los Decanos (e) de la UNAMBA. Siendo ello así, la Sunedu no puede reconocer ninguna de sus actuaciones, en la medida que dicho reconocimiento supondría una contravención a lo dispuesto por la Ley y la Guía.

62. Que, en atención a ello, corresponde proponer al Consejo Directivo de la Sunedu la adopción de una medida preventiva de desconocimiento de los señores Luciano, Gómez, Álvarez y Meza, quienes se desempeñaban como Decanos (e) de las Facultades de Administración, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Educación y Ciencias Sociales, e Ingeniería, respectivamente, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Sunedu; medida legítima y proporcional con miras a la plena efectividad de la Ley, que materializa principios constitucionales en el ámbito de la educación universitaria, respetando la autonomía universitaria y asegurando que el Estado cumpla con el rol que la Constitución le impone respecto de la tutela de los derechos y de la calidad del servicio público de educación superior universitaria.

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo No 018-2015-MINEDU y a lo acordado en la sesión de Consejo Directivo 012-2016; y contando con el visado de la Dirección de Fiscalización y Sanción, la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER como medida preventiva a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, el desconocimiento de los señores Rober Aníbal Luciano Alipio como Decano (e) de la Facultad de Administración, Nilton César Gómez Urviola como Decano (e) de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Willie Álvarez Chávez como Decano (e) de la Facultad de Educación y Ciencias Sociales y Nelson Palemón Meza Peña como Decano (e) de la Facultad de Ingeniería, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 2.- La presente resolución estará vigente hasta que se designe a las nuevas autoridades, conforme al procedimiento establecido en la Primera Disposición

Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria.

Artículo 3.- REQUERIR a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac - UNAMBA, que en el más breve plazo:

a. La Asamblea Estatutaria designe a las nuevas autoridades correspondientes, conforme al estado del proceso de adecuación de gobierno establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley No 30220, la Resolución No 002-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo que aprueba la "Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220" y el Estatuto vigente de la universidad; y,

b. Culmine con el proceso de adecuación de gobierno dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley No 30220, Ley Universitaria, y la Resolución No 002-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, que aprueba la "Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley No 30220".

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

1359065-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Cesan por límite de edad a magistrado de la Corte Superior de Justicia de Puno

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 027-2016-P-CE-PJ

Lima, 18 de marzo de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 2223-D-2015-GG/PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial; y el Oficio Superior N° 015-2016-P-CSJPU/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, con relación al cese por límite de edad del señor Juan Leopoldo Gil Layme, Juez Mixto Titular de la Corte Superior de Justicia de Puno.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Suprema N° 188-90-JUS, de fecha 28 de junio de 1990, se nombró al señor Juan Leopoldo Gil Layme, en el cargo de Juez de Primera Instancia, Distrito Judicial de Puno; y el 7 de mayo de 2009, el Consejo Nacional de la Magistratura expidió la Resolución 299-2009-CNM, por la cual se le expide el título de Juez Mixto de Carabaya, del mencionado Distrito Judicial, quien viene desempeñándose como Juez Superior Provisional de la Sala Mixta Descentralizada de Huanacán.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio N° 2223-D-2015-GG/PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial;

así como de la fotocopia del documento de identidad anexa, aparece que el nombrado juez mixto nació el 23 de marzo de 1946. Por consiguiente, el 23 de marzo próximo cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo previsto en la precitada normatividad.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 23 de marzo de 2016, al señor Juan Leopoldo Gil Layme, Juez Mixto Titular de la Corte Superior de Justicia de Puno, quien viene desempeñándose como Juez Superior Provisional de la Sala Mixta Descentralizada de Huanacán; dándosele las gracias por los servicios prestados a la nación.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, Gerencia General del Poder Judicial; y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1359087-1

Aprueban el Plan de Trabajo para el Año 2016 del Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 030-2016-CE-PJ

Lima, 3 de febrero de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 01-2016-CNP-JC-C-PJ, cursado por la Coordinadora Nacional del Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables; y la Resolución Administrativa N° 028-2016-CE-PJ, de la fecha, que creó el Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se remite a este Órgano de Gobierno propuesta del Plan de Trabajo 2016 de los Programas Nacionales de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y de Justicia en tu Comunidad, cuyo objetivo general es promover el efectivo acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, implementando las 100 Reglas de Brasilia de manera coordinada en el Poder Judicial e interinstitucionalmente.

Segundo. Que en el referido documento se propone realizar las siguientes actividades: a) Normativa, b) Sistematización de la jurisprudencia y de las buenas prácticas, c) Generación de políticas públicas e infraestructura, d) Relaciones nacionales e internacionales, e) Capacitación, f) Promoción al acceso a la justicia de personas vulnerables, g) Articulación y coordinación; y h) Difusión en medios de comunicación; adjuntándose el respectivo cronograma de ejecución.

Tercero. Que, en la fecha el Consejo Ejecutivo ha creado el Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad, fusionado ambos Programas Nacionales, para una mejor

operatividad de sus fines; por lo que resulta necesario dictar las medidas pertinentes para la continuidad e implementación del mencionado Programa Nacional.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 065-2016 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Meléndez Vera y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan de Trabajo para el Año 2016 del Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del Poder Judicial la presente resolución administrativa y el plan de trabajo aprobado, para su debido cumplimiento.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; Coordinadora Nacional del Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1359087-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Revalidan “la nómina de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para el periodo 2016”

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 196-2016-P-CSJLN/PJ

Independencia, once de marzo del año dos mil dieciséis.

VISTO:

La Resolución de Presidencia N° 024-2016-P-CSJLN/PJ de fecha 11 de enero de 2016; la Resolución de Presidencia N° 069-2016-P-CSJLN/PJ, de fecha 19 de enero del 2016; y el oficio N° 016-2016-USJ-GAD-CSJLN/PJ, remitido por la Jefa de la Unidad de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, constituye atribuciones y obligaciones del Presidente de la Corte Superior representar y dirigir la política del Poder Judicial, en el ámbito de su Distrito Judicial, ello conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con los incisos 1) y 3), artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ.

Segundo: Que, mediante Resolución de Presidencia N° 024-2016-P-CSJLN/PJ de fecha 11 de enero de 2016, se resolvió: Aprobar la nómina de Peritos Judiciales

inscritos a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte que resultaron ganadores en el proceso de Selección y Evaluación que en Anexo se adjuntó; asimismo se dispuso que los Peritos Ganadores procedan a efectuar el pago de inscripción por derecho correspondiente.

Tercero: Asimismo, por Resolución de Presidencia N° 069-2016-P-CSJLN/PJ, de fecha 19 de enero del 2016, se dispuso la Revalidación de la Inscripción de los señores Peritos Judiciales para el año Judicial del 2016 que se encuentran en la nómina de Peritos Judiciales, disponiéndose, entre otros, la Organización del calendario de pagos por concepto de Revalidación de Inscripción de Peritos Judiciales para el Periodo 2016, así como la presentación de la constancia de habilitación expedida por el respectivo colegio profesional.

Cuarto: Que, mediante oficio N° 016-2016-USJ-GAD-CSJLN/PJ, de fecha 10 de marzo del 2016, la Jefa de la Unidad de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, solicita la aprobación de la nómina de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para el periodo 2016, señalando que los citados profesionales habrían cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial.

Quinto: Que, la Resolución Administrativa N° 351-98-SE-TP-CME-PJ, que aprueba el Reglamento de Peritos Judiciales en el Capítulo Tercero, Artículo 18° señala: “Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia por Resolución Administrativa son los encargados de aprobar la nómina de profesionales y especialistas a ser inscritos en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ)”.

Sexto: Que, atendiendo a lo señalado en los considerandos precedentes y con la finalidad de dar cumplimiento a las normas acotadas, resulta procedente emitir el resolutorio de revalidación de la nómina de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para el periodo 2016.

En consecuencia, con la facultad conferida a los Presidentes de Cortes en los incisos 3) y 4) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: REVALIDAR “la nómina de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para el periodo 2016”, que en anexo se adjunta, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo: Póngase la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada del Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Personal y de los magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GABINO ALFREDO ESPINOZA ORTIZ
Presidente

ANEXO I

LIC. EN ADMINISTRACIÓN:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO
01	SOSA MIRANDA, Patricia Nancy	09001372004

ARQUITECTURA

02	AVILA TORPOCO, Juvencio	09000112016
03	BAEZA ORTIZ, Jorge Luis	09000122016
04	CÁRDENAS FLORES, Carmen Floreli	09001242004
05	FERRO REYES, Hugo Hernán	09001152004
06	GONZALES TORO, Antonieta Clotilde	09000132016
07	JARA GUTIERREZ, María Luz	09000131999
08	PECHE HORNA, Arturo	09000142016
09	PUELLES VALENZUELA, María Cristina	09000012000

10	QUISPE SANCHEZ, Sonia Irene	09001202004
11	RIOS GONGORA, Raymundo	09001212004
12	SALAZAR SEGURA, Víctor Manuel	09001222004
13	SOTO GODOY, Maritza Vilma	09001262004

BIÓLOGO

14	BUSTAMANTE DONAYRE, Carlos Ernesto	09000182006
----	------------------------------------	-------------

CONTABILIDAD

15	ACHIN SANCHEZ, José	09000361999
16	AGUIRRE MEDINA, Eduardo Dionicio	09000232004
17	ALAYO PEREZ, Rosa Marina	09000682004
18	ALDAVE VASQUEZ, Cirilo	09000072004
19	ALEGRE ELERA, Wilber Teodomiro	09001642004
20	ÁLVAREZ CANAL, Daniel Gabino	09000391999
21	ALVAREZ VAZALLO, Jorge Luis	09000381999
22	AMPUERO AMPUERO, Flor de María	09000212004
23	CASTILLO AGUILAR, Norma Nery	09000502004
24	CASTILLO CUBAS, Luis Alberto	09000062004
25	CASTILLO VÍLCHEZ, María Rosa	09000242004
26	CHANG LOO, Ana Beatriz	09000662004
27	CHÁVEZ DÍAZ, Ricardo Enrique	09000492004
28	GARCÍA VELÁSQUEZ, Luis Gilberto	09000421999
29	JARA SALCEDO, Luisa Vilma	09000582004
30	JÁUREGUI FLORES, Pedro Policarpo	09000471999
31	JESÚS LAUREANO, Esther Mercedes	09000102004
32	LEÓN GUTIÉRREZ, Carmen Rosa	09000082004
33	LÓPEZ QUINTEROS DE MIREs, Elena	09000451999
34	LUCAS SOLÍS, Joaquina Julia	09000512004
35	OCHOA ALBURQUEQUE, Jesús Ricardo	09000362004
36	PORTUGUÉZ NOLASCO, Héctor Marín	09000642004
37	PURIZAGA IZQUIERDO, Gladys Elizabeth	09000562004
38	REYES BAZAN, Napoleón Víctor	09000282004
39	ROMERO LIMACHI, Félix Dionisio	09001652004
40	ROMERO MACHUCA, Nancy Diana	09000532004
41	SOSA SANCHEZ, Victoriano	09000442004
42	TEJADA ROSPIGLIOSI, Josefa Marlene	09000672004
43	VASQUEZ VERA, Anselmo Ricardo	09000561999
44	YACOLCA SÁNCHEZ, Mariano	09000472004
45	ZAVALA PAUCAR, Guillermina	09000602004

ECONOMISTA

46	CUBA ANAMARIA, César Augusto	09000872004
47	DÁVILA TOVAR, Rosa María	09000952004
48	DE LA CRUZ CARBAJAL, Jorge Henry	09001592004
49	DEL PINO SILVA, Mercedes Emperatriz	09001032004
50	ESCOBAR TAIPE, Mercedes Victoria	09001042004
51	MORALES PURIZAGA, Mirtha Esther Isabel	09001081999
52	SALAS GONZÁLES, Félix Raúl	09001111999
53	SAN BARTOLOMÉ GONZÁLES, Bernarda Julia	09001582004
54	SANCHEZ SANCHEZ, Mario Salomón	09001022004
55	ZEVALLS CASTAÑEDA, Milton Eduardo	09001141999

GRAFOTECNICO

56	BALUARTE RÍOS, Rosa	09000192006
57	BEGAZO ÁLVAREZ, Andrés Cristóbal	09000802004
58	CHAMPAC CABEZAS, Javier Teodoro	09000022016

59	CHINCHAY TICLIA, Rosendo	09000032016
60	CORCUERA GONZALES, Anibal	09000012016
61	DAVILA GONZALES, Roylith	09000042016
62	DOMINGUEZ ROSALES, Juan Oscar	09000052016
63	FERNANDEZ PALACIOS, Elmer Roger	09000062016
64	GALLEGOS PEREA, Rumualdo Cristóbal	09000772004
65	GIRALDO VALLE, Javier Enrique	09000072016
66	HIDALGO ZAMBRANO, Juan Manuel	09000082016
67	IPARRAGUIRRE ROMERO, Elga Flor de María	09000092016
68	PONCE HERRERA, Wulfrido	09000302016
69	VICTORIO CELIZ, Jorge Luis	09000312016
70	VILLAFUERTE RIVERO, Luiggi Franky	09000102016
71	ZABARBURU VARGAS, Ángel Humberto	09000322016

ING. AGRONOMA

72	CARRASCO VERGARAY, Fernando	09000152016
73	SORDOMEZ HUILLCAMISA, José	09000162016

ING. CIVIL

74	CABELLO YONG, Oscar	09000601999
75	CABRERA LONGA, Luis Alfredo	09000172016
76	CABRERA LONGA, Wilson Ricardo	09000182016
77	CALLEHUANCA PINO, Roberto Claudio	09000192016
78	CARHUAVILCA MECHATO, Carlos Enrique	09001502004
79	CULLANCO VILCAPUMA, Bruno Emiliano	09000202016
80	GARAY FLORES, Fernando	09000651999
81	LAURA DIAZ, Alejandro	09000212016
82	LAZO PEREZ, Ana María	09000232016
83	MOGOLLON MIRANDA, Arnaldo Humberto	09000242016
84	NARVASTA MENDOZA, Luis Antonio	09001522004
85	OROZCO LOPEZ, Mónica Mercedes	09000252016
86	RAMIREZ LUNA, Hugo Héctor	09000681999
87	UGAZ CASTILLO, Julio César	09000262016
88	VIZCARRA ZENTENO, Fredy Gabriel	09000272016

ING. ELECTRÓNICA

89	TARMEÑO BERNUY, Julio Alberto	09000072006
----	-------------------------------	-------------

ING. MECÁNICA

90	ALEGRE ELERA, Arnulfo	09000112016
91	GAMARRA SUPO, José Luis	09000332016
92	SANCHEZ PUMA, Juan Pastor	09000342016

ING. MECÁNICA ELÉCTRICA

93	DANCUART FERNÁNDEZ, Rene Martín	09001762004
94	FERREYRA CAYO, Isaac Hilario	09000771999

TRADUCTOR

95	GARCÍA SALAZAR, Gabriela Victoria	09001452004
96	MARTELL HURTADO, Gladys Marilyn	09001402004
97	MONTEAGUDO MEDINA, Mary Ann Elsa	09001442004

1358984-1

Designan Jueza Supernumeraria del Juzgado Mixto Transitorio del Distrito Mi Perú de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 79-2016-P-CSJV/PJ**

Ventanilla, 18 de marzo de 2016.

VISTOS: Ingreso N° 141556 presentado por la señora doctora Flor Graciela Mío López; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Ingreso de vistos la señora doctora Flor Graciela Mío López, Jueza Supernumeraria del Juzgado Mixto del Distrito de Mi Perú, solicita licencia por motivo de maternidad por el período del 21 de marzo al 26 de junio de 2016 (98 días), adjunta para ello el Certificado Médico otorgado por su médico tratante.

Segundo: En atención de lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente, con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Juzgado citado, designar al Magistrado que reemplazará a la doctora Mío López por el período indicado.

Tercero: Mediante Resolución Administrativa N° 178-2015-P-CSJV/PJ se oficializó el acuerdo de Sala Plena de fecha 24 de junio de 2015, que aprobó por unanimidad la Relación de Abogados aptos para el desempeño como Juez Supernumerario en el Distrito Judicial de Ventanilla, encontrándose dentro de la Relación de Jueces Especializados Supernumerarios, la abogada Sara Capristán Meléndez, quien según documentos presentados se ha desempeñado como Secretario de Confianza de Jueces Supremos, además cuenta con experiencia como Juez Supernumerario de Juzgado de Paz Letrado, Juzgado Especializado Penal, Asistente de Juez Superior, Relatora de Sala, Asistente de Juez, Especialista Legal y Técnico Judicial; asimismo, posee estudios de Maestría en Derecho Civil y Comercial, Cursos de Especialización y Diplomados en las materias de Familia, Penal, Administrativo, Procesal Civil, Constitucional, entre otros; de lo cual puede advertirse que cuenta con la formación jurídica y experiencia que se requiere para asumir el despacho de un Juzgado Mixto.

Cuarto: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, correspondiéndole emprender una política de cautela para una eficiente administración de justicia con la finalidad de garantizar la mejor organización y funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales en pro de los justiciables, y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar jueces supernumerarios, promover jueces titulares, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los magistrados provisionales y supernumerarios que se encuentren en el ejercicio de su cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la señora doctora SARA CAPRISTÁN MELÉNDEZ, como Jueza Supernumeraria del Juzgado Mixto Transitorio del Distrito de Mi Perú, a partir del 21 de marzo de 2016 y mientras dure la licencia solicitada por la doctora Flor Graciela Mío López.

Artículo Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y a la Magistrada interesada.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1358932-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Revocan la Resolución N° 004-2016-JEE-PIURA1/JNE, integrada por la Resolución N° 005-2016-JEE-PIURA1/JNE, en extremo que declaró infundada solicitudes de incorporación en la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Piura por la organización política Fuerza Popular y confirman la Resolución N° 004-2016-JEE-PIURA1/JNE en extremo que declaró fundadas las tachas presentadas contra candidatos al Congreso de la República de la misma organización política

RESOLUCIÓN N° 0226-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00250

PIURA

JEE PIURA 1 (EXPEDIENTE N° 00071-2016-052)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de marzo de dos mil dieciséis

VISTOS, en audiencia pública de la fecha, los recursos de apelación interpuestos por Luis Humberto López Vilela y Maritza Matilde García Jiménez en contra de la Resolución N° 004-2016-JEE-PIURA1/JNE, del 24 de febrero de 2016, integrada por la Resolución N° 005-2016-JEE-PIURA1/JNE, del 25 de febrero de 2016, emitidas por el Jurado Electoral Especial de Piura 1, en el extremo que declaró infundada sus solicitudes de incorporación en la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Piura por la organización política Fuerza Popular; asimismo, visto el recurso de apelación interpuesto por Miguel Alberto Grados García, personero legal titular de esta agrupación política, en contra de la Resolución N° 004-2016-JEE-PIURA1/JNE, en el extremo que declaró fundadas las tachas presentadas contra Carlos Amadeo Samaniego Figallo y María Asunción Távora Polo de Neyra, candidatos de la lista congresal, y, consecuentemente, declaró la improcedencia de sus candidaturas para participar en las Elecciones Generales 2016; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

De la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso

El 10 de febrero de 2016, Miguel Alberto Grados García, personero legal titular del partido político Fuerza Popular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Piura 1 (en adelante JEE), presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Piura (fojas 309 a 310). Esta solicitud presentó el siguiente detalle:

LISTA DE CANDIDATOS		
ORDEN	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	KARLA MELISSA SCHAEFER CUCULIZA	10638205
2	FREDDY FERNANDO SARMIENTO BETANCOURT	32775115
3	CARLOS AMADEO SAMANIEGO FIGALLO	42588551
4	MARTIRES LIZANA SANTOS	17592774
5	MARÍA ASUNCIÓN TÁVARA POLO DE NEYRA	03641366
6	JUAN MANUEL ALARCÓN ATO	02883935
7	EVITA MARÍA OJEDA CELI	03663273

En ese contexto, por medio de la Resolución N° 001-2016-JEE-PIURA1/JNE, del 12 de febrero de 2016 (fojas 274 a 278), el JEE admitió la solicitud de inscripción de lista de candidatos y dispuso que se publique la síntesis de dicho pronunciamiento en el diario de mayor circulación de la circunscripción electoral, a fin de que se inicie el periodo de formulación de tachas.

Sobre el periodo de formulación de tachas

El 16 de febrero de 2016, el ciudadano Luis Humberto López Vilela formuló tacha contra Carlos Amadeo Samaniego Figallo, candidato con el número 3, debido a que *i)* la organización política no respetó el proceso de democracia interna para la elección de candidatos al Congreso de la República, puesto que se le retiró, de manera arbitraria, de la lista de candidatos, a pesar de que fue electo en las elecciones internas y *ii)* por ello, se incluyó en su reemplazo al candidato tachado. Asimismo, Luis Humberto López Vilela solicita que se le incorpore con el número 3 en la lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Piura, una vez que se excluya a Carlos Amadeo Samaniego Figallo.

Del mismo modo, el 18 de febrero de 2016, Maritza Matilde García Jiménez formuló tacha contra María Asunción Távora Polo de Neyra, candidata con el número 5, dado que *i)* la organización política no respetó el proceso de democracia interna para la elección de candidatos al Congreso, puesto que se le retiró, de manera arbitraria, de la lista congresal, a pesar de que fue electa en las elecciones internas y *ii)* por dicho motivo, se incluyó en su reemplazo a la candidata tachada. Cabe precisar que Maritza Matilde García Jiménez solicitó que se le incorpore con el número 5 en la lista de candidatos al Congreso por el distrito electoral de Piura, una vez que se excluya a María Asunción Távora Polo de Neyra.

En vista de ello, a través de la Resolución N° 002-2016-JEE-PIURA1/JNE, del 18 de febrero de 2016 (fojas 208), el JEE corrió traslado de las tachas formuladas al personero legal titular para que presente sus descargos. Así, con la información que remitió mediante escrito del 23 de febrero de 2016, el JEE expidió la Resolución N° 004-2016-JEE-PIURA1/JNE, el 24 de febrero de 2016 (fojas 55 a 66), que declaró fundadas las tachas presentadas contra Carlos Amadeo Samaniego Figallo y María Asunción Távora Polo de Neyra, y, por consiguiente, dispuso su exclusión de la lista de candidatos, bajo los siguientes argumentos:

a) En efecto, la agrupación política no respetó el debido proceso en el procedimiento de exclusión seguido contra Luis Humberto López Vilela, toda vez que si bien el 9 de febrero de 2016, a las 12:24:33, se le notificó vía correo electrónico el inicio de dicho procedimiento, a fin de que presente sus descargos, también se aprecia que el 10 de febrero del año curso, antes de emitirse el fallo de la Comisión Ad Hoc que resolvería su caso, la organización política ingresó al Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (sistema Pecaoy) la hoja de vida de Carlos Amadeo Samaniego Figallo. Este suceso revela la existencia de irregularidades en torno al procedimiento de exclusión del tachante, puesto que evidencia la inclusión de un candidato sin haberse excluido previamente al otro.

Asimismo, precisa que en los actuados no se advierte algún medio probatorio que acredite que la Resolución N° 003-2016-Comité Ad Hoc, que excluyó a Luis Humberto López Vilela de lista de candidatos, haya sido impugnada.

b) De igual modo, existieron irregularidades en el procedimiento de exclusión de Maritza Matilde García Jiménez, puesto que si bien el 9 de febrero de 2016, a las 12:23:26, se le notificó vía correo electrónico el inicio de dicho procedimiento, también se aprecia que el 10 de febrero del año curso, antes de emitirse el fallo de la Comisión Ad Hoc que resolvería su caso, la organización política ingresó en el sistema Pecaoy la hoja de vida de María Asunción Távora Polo de Neyra.

Aunado a lo expuesto, señaló que la prestación de un servicio profesional a personas involucradas en casos de tráfico ilícito de drogas no está tipificada como causal de

exclusión en el artículo 45 del “Reglamento Electoral para la elección de candidatos a las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino del año 2016 del partido político Fuerza Popular” (en adelante, Reglamento Electoral).

A pesar de ello, por medio de la Resolución N° 005-2016-JEE-PIURA1/JNE, del 25 de febrero de 2016 (fojas 68 a 69), que integró a su predecesora, el JEE declaró improcedentes los pedidos de Luis Humberto López Vilela y Maritza Matilde García Jiménez para que se les incorpore a la lista congresal, bajo el argumento de que conforme al artículo 120 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), concordante con el artículo 42, numeral 42.1, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, “de declararse fundada una tacha, las organizaciones políticas podrán reemplazar al candidato tachado, siempre que dicho reemplazo no exceda del plazo establecido en el artículo 115”, es decir, hasta la fecha límite de presentación de las solicitudes de inscripción de fórmula o listas. Entonces, dado que dicho plazo venció el 10 de febrero de 2016, no procede la incorporación de las candidaturas.

De los recursos de apelación

Por un lado, con fecha 26 de febrero y 1 de marzo de 2016, Luis Humberto López Vilela y Maritza Matilde García Jiménez interpusieron recurso de apelación (fojas 93 a 112 y 3 a 12, respectivamente) en contra de las Resoluciones N° 004-2016-JEE-PIURA1/JNE y N° 005-2016-JEE-PIURA1/JNE, bajo los siguientes argumentos:

i. De aplicarse la norma citada por el JEE, resultaba fácticamente imposible que a la fecha de vencimiento del plazo para presentación de solicitudes de inscripción y, por ende, para que proceda un reemplazo, el solicitante pudiera pedir su incorporación como candidato, toda vez que recién en esa fecha se le excluyó de la lista.

ii. El JEE debió solicitar a la organización política que explique por qué existía inconsistencia entre la lista de candidatos consignada en la solicitud de inscripción y lo plasmado en el acta de elecciones internas. Asimismo, el JEE no tuvo en cuenta las diversas denuncias periódicas que se presentaron en torno a su indebida exclusión.

iii. “Hasta la fecha no existe norma y/o reglamento electoral que establezca el plazo para la solicitud de inclusión o incorporación a la lista de candidatos al Congreso”.

Por otro lado, el 1 de marzo de 2016, el personero legal titular de Fuerza Popular interpuso recurso de apelación (fojas 409 a 417 y 421 a 431) en contra de la Resolución N° 004-2016-JEE-PIURA1/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a. Las causales de tachas solo son las establecidas en los artículos 113, 114 y 115 de la LOE, por lo que no puede extenderse a otros cuestionamientos.

b. El JEE efectuó una interpretación arbitraria y especulativa, puesto que concluyó que por haber registrado las hojas de vida de Carlos Amadeo Samaniego Figallo y María Asunción Távora Polo de Neyra en el sistema Pecaoy, antes de que se emitan las resoluciones del Tribunal Electoral Nacional que excluyeron a Luis Humberto López Vilela y Maritza Matilde García Jiménez, la organización política ya los había incluido como candidatos.

c. Los procedimientos de exclusión de ambos se realizaron conforme a lo establecido en su estatuto y en su Reglamento Electoral.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En mérito a los antecedentes señalados, este Supremo Tribunal Electoral deberá determinar:

a) Si corresponde formular tacha por vulneración a la democracia interna de una organización política.

b) Si resulta competente verificar si en los procedimientos de exclusión de Luis Humberto López Vilela y Maritza Matilde García Jiménez se observaron el debido proceso y el principio de legalidad.

c) Si corresponde incorporar a Luis Humberto López Vilela y Maritza Matilde García Jiménez en la lista congresal por el distrito electoral de Piura.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. De acuerdo al artículo 23, numeral 1, literal b, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, todos los ciudadanos deben gozar de los derechos de votar y ser elegidos. Del mismo modo, el numeral 2 del citado artículo precisa que la ley puede reglamentar el ejercicio de tales derechos exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

2. Acorde con lo expuesto, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 2, inciso 17, el derecho a la participación en la vida política, económica, social y cultural de la nación, el cual se erige como una garantía de un Estado Constitucional de Derecho. En ese orden de ideas, el artículo 35 establece que “los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos individualmente o a través de las organizaciones políticas como los partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. [...] La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos”.

3. Dentro del contexto anotado, las organizaciones políticas se constituyen en uno de los mecanismos por los cuales las personas participan en la vida política de la nación, tal como lo prevé el artículo 2, numeral 17, de nuestra Ley Fundamental.

Análisis del caso concreto

Sobre la vulneración de la democracia interna como causal para la formulación de tacha

4. De acuerdo con la línea jurisprudencial trazada desde las pasadas Elecciones Generales 2011 (Resoluciones N° 101-2011-JNE y N° 118-2011-JNE), el control sobre el incumplimiento de algún requisito estatutario o reglamentario en el proceso de democracia interna ante la autoridad jurisdiccional electoral será evaluado en un primer momento por el Jurado Electoral Especial de la respectiva circunscripción electoral durante la etapa de inscripción de listas de candidatos, la que incluye, a su vez, el periodo de interposición de tachas por parte de cualquier ciudadano que alegue el incumplimiento de la ley electoral en general o de un estatuto partidario en particular. Así, en principio, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones conoce y absuelve los cuestionamientos contra la democracia interna de una organización política, como ente máximo de justicia electoral, solo en vía de apelación, durante la etapa de inscripción de listas de candidatos (Resoluciones N° 181-2014-JNE, N° 1380-2014-JNE y N° 0317-2015-JNE).

5. Del mismo modo, lo expuesto no es un criterio novedoso para este Supremo Tribunal Electoral. Ciertamente, en el considerando 8 de la Resolución N° 0317-2015-JNE, del 2 de noviembre de 2015, se determinó lo siguiente:

8. Ahora bien, **este control sobre el incumplimiento de algún requisito estatutario o reglamentario en el proceso de democracia interna ante esta jurisdicción, será evaluado en un primer momento por el Jurado Electoral Especial** de la respectiva circunscripción electoral **durante la etapa de inscripción de listas de candidatos, la que incluye, a su vez, el periodo de interposición de tachas por parte de cualquier ciudadano que alegue el incumplimiento de la ley electoral en general o de un estatuto partidario en particular. Así, en principio, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones conoce y absuelve los cuestionamientos contra la democracia interna de una**

organización política, como ente máximo de justicia electoral, solo en vía de apelación, durante la etapa de inscripción de listas de candidatos (énfasis agregado).

6. En consecuencia, son dos cuestiones las que este Supremo Tribunal Electoral debe dejar claramente establecidas: por un lado, que vía la interposición de una tacha sí es posible denunciar el incumplimiento de las normas de democracia interna y, por el otro, que la tarea de cautelar el cumplimiento de las normas de democracia interna corresponde tanto a los Jurados Electorales Especiales, al momento de calificar una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos y al resolver una tacha, como al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, al resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de las decisiones de los citados órganos electorales de primera instancia.

Acerca de la competencia de la jurisdicción electoral para verificar la observancia del debido proceso en los procedimientos de exclusión de Luis Humberto López Vilela y Maritza Matilde García Jiménez

7. El artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política establece que el Jurado Nacional de Elecciones es competente para velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral; a su vez, el artículo 36, literal e, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones dispone que dicha atribución debe ser ejercida por el JEE, en primera instancia.

8. Consecuentemente, este Supremo Tribunal Electoral considera que, aun cuando las organizaciones políticas están dotadas de cierta autonomía para establecer su regulación interna, ello de ningún modo puede significar que su actuación está exenta del control de la jurisdicción electoral. Precisamente, por mandato constitucional y legal, dicho control lo ejercen, en primera instancia, los Jurados Electorales Especiales y, en última y definitiva instancia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

9. Por ello, es pertinente afirmar que, a pesar de que las decisiones adoptadas al interior de una organización política sean conforme a sus propias disposiciones estatutarias y reglamentarias, ello no implica que procedimientos que se desenvuelvan en su interior, ya sea a través de un proceso disciplinario o un procedimiento de exclusión de un candidato elegido, como en el caso que nos ocupa, no puedan ser revisados por la jurisdicción electoral, más aún si de estos se determina el ejercicio del derecho fundamental a la participación política.

Sobre el procedimiento de exclusión seguido contra Luis Humberto López Vilela y Maritza Matilde García Jiménez

10. De acuerdo a la Sentencia N° 3312-2004-AA/TC, el Tribunal Constitucional precisó que el derecho al debido proceso “también se titulariza en el seno de un procedimiento disciplinario realizado ante una persona jurídica de derecho privado”. Y es que, citando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dicho colegiado apuntó a que si bien el derecho al debido proceso se encuentra en el título relativo a la función jurisdiccional, “su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a efectos de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto [...] que pueda afectar sus derechos” (fundamento 69).

Aunado a lo expuesto, dicho organismo constitucional ha referido que “queda claro que el debido proceso —y los derechos que lo conforman, p. e., el derecho de defensa— rigen la actividad institucional de cualquier persona jurídica, máxime si ha previsto la posibilidad de imponer una sanción tan grave como la expulsión [...], razón por la cual los emplazados, si consideraron que el actor cometió alguna falta, debieron comunicarle por escrito los cargos imputados, acompañando el correspondiente

sustento probatorio, y otorgarle un plazo prudencial a efectos de que -mediante la expresión de los descargos correspondientes- pueda ejercer cabalmente su legítimo derecho de defensa" (Expediente N° 1612-2003-AA/TC).

11. En ese contexto, el derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, no solo tiene una dimensión "judicial", sino que se extiende también a sede administrativa y corporativa privada. Este derecho está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos.

12. Ahora bien, en el caso concreto, mediante Acta de Elecciones Internas del 19 de enero de 2016 (fojas 311 a 312), se eligieron a los candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Piura. Al respecto, se eligió a la lista N° 01, en la que figuraba Luis Humberto López Vilela como candidato con el número 3 y Maritza Matilde García Jiménez, con el número 5.

13. Pese a dicha elección, mediante Resolución N° 012-2016-TEN-FP, del 8 de febrero de 2016 (fojas 243 a 244), el Tribunal Electoral Nacional de la referida organización política instauró procedimiento especial interno contra Luis Humberto López Vilela, en virtud del artículo 46 del Reglamento Electoral, y le otorgó el plazo de un día, -sin precisar si este es hábil o inhábil- para que efectúe sus descargos conforme a la parte considerativa. Dicha resolución tenía el siguiente tenor:

El artículo 46 del Reglamento Electoral del Partido Fuerza Popular señala que es potestad del Tribunal Electoral Nacional (TEN) el inicio del Proceso Especial Interno cuando tome conocimiento respecto de alguna de las causales de exclusión (...), en este sentido de la revisión de su curriculum enviado durante el proceso de elecciones internas y su declaración jurada de hoja de vida (...) se ha tomado conocimiento respecto que el candidato López Vilela Luis Humberto, identificado con DNI N° 03367851, consigna una sentencia penal, deberá informar un detalle de los hechos más relevantes del caso penal ante el Poder Judicial y el Ministerio Público (...).

14. Del mismo modo, a través Resolución N° 011-2016-TEN-FP, del 8 de febrero de 2016 (fojas 23 a 24), el Tribunal Electoral Nacional instauró procedimiento especial interno contra Maritza Matilde García Jiménez, bajo el siguiente fundamento:

El artículo 46 del Reglamento Electoral del Partido Fuerza Popular señala que es potestad del Tribunal Electoral Nacional (TEN) el inicio del Proceso Especial Interno cuando tome conocimiento respecto de alguna de las causales de exclusión (...), en este sentido de la revisión de su curriculum enviado durante el proceso de elecciones internas y su declaración jurada de hoja de vida (...) se ha tomado conocimiento respecto que la candidata García Jiménez Maritza, identificada con DNI N° 02854575, ha efectuado el patrocinio legal respecto a personas involucradas con hechos relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas; en ese sentido, se solicita sus descargos respecto del tiempo que estuvo a cargo de la defensa legal, así como precisar cuántas eran las personas involucradas e informar de los hechos relevantes del caso penal (...).

15. En efecto, el artículo 45 del Reglamento Electoral señala, de manera taxativa, las causales de exclusión de candidatos al Congreso de la República, a saber:

a) Consigne algún dato falso o impreciso o inexacto que favorezca su idoneidad como representante de fuerza popular en la Declaración Jurada de Hoja de Vida que se presente como pre-candidato o que sea presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones una vez inscrito.

b) Consigne algún dato falso o impreciso o inexacto que favorezca su idoneidad como representante de Fuera Popular antes durante o después del proceso de elección interna.

c) Manifieste públicamente una posición que afecte la imagen del partido y atente contra la unidad del mismo.

d) Realice actos reñidos con la moral y las buenas costumbres.

e) Sea sentenciado en un proceso penal a una pena privativa de su libertad ya sea efectiva, suspendida, reserva de fallo o condicional, una vez elegido candidato al Congreso de la República o Representante ante el Parlamento Andino.

f) Sea registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD) o algún otro registro de naturaleza dolosa.

g) Difunda y/o realice publicaciones en las redes sociales o en cualquier medio de comunicación masiva en contra de los lineamientos institucionales del partido político Fuerza Popular.

16. Sobre el particular, de los actuados, se aprecia lo siguiente:

- La conducta atribuida a Luis Humberto López Vilela, esto es, no consignar en su currículo que tuvo una sentencia condenatoria expedida en el año de 1993, de la cual ya se encuentra rehabilitado (fojas 266), no encuadra en alguna de las causales establecidas en el Reglamento Electoral, por lo que su exclusión contraviene el principio de legalidad. Asimismo, dado que en la Resolución N° 012-2016-TEN-FP, que inicia el procedimiento de exclusión en su contra, no se expresa la causal de exclusión en la que habría incurrido, se le impide, al margen de los plazos concedidos para realizar su descargo, poder ejercer su derecho de defensa de manera efectiva.

- Lo mismo ocurre con Maritza Matilde García Jiménez, puesto que el patrocinio prestado a una persona que es investigada por el delito de narcotráfico no se subsume en una de las causales de exclusión reseñadas. Del mismo modo, dado que en la Resolución N° 011-2016-TEN-FP, que inicia el procedimiento de exclusión, no se expresa la causal de exclusión en la que habría incurrido, se le impide, al margen de los plazos concedidos para realizar su descargo, poder ejercer su derecho de defensa de manera efectiva.

17. Asimismo, resulta pertinente señalar que, en su informe oral, el personero legal del partido político indicó que la causal por la que se instauró el proceso especial interno fue la contenida en el literal a del artículo 45 del Reglamento Electoral; sin embargo, del contenido de las Resoluciones N° 011-2016-TEN-FP y N° 012-2016-TEN-FP, no se advierte que en ellas se haya consignado la causal invocada, la cual no guarda relación con los hechos que se les atribuye.

18. Sobre lo expuesto, conviene precisar que el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00156-2012-PHC/TC, ha señalado que "(...) cualquiera que sea la actuación u omisión de los órganos estatales o particulares dentro de un proceso o procedimiento, sea jurisdiccional, administrativo sancionatorio, corporativo o parlamentario, se debe respetar el derecho al debido proceso", lo que significa que las organizaciones políticas no están exentas del cumplimiento de dicho derecho fundamental en el marco de los procedimientos que se instauran en su seno.

En ese sentido, una de las garantías del debido proceso es el principio-derecho de legalidad, previsto en el artículo 2, inciso 24, literal d de la Constitución Política, que precisa que "nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley." Dicha exigencia constitucional, que garantiza el cumplimiento de un debido proceso, se extiende a las decisiones que se tomen en el seno de una organización política, por lo que en las Resoluciones N° 011-2016-TEN-FP y N° 012-2016-TEN-FP, emitidas por el Tribunal Electoral Nacional, al margen de carecer de una debida motivación, transgrede de manera manifiesta el principio de legalidad por cuanto se omitió señalar la causal por la que se instauraron los procesos de exclusión

a Luis Humberto López Vilela y Maritza Matilde García Jiménez.

19. Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral considera que, en el caso de autos, los procedimientos de exclusión de Luis Humberto López Vilela y Maritza Matilde García Jiménez configuran una vulneración al debido proceso, por lo que la decisión de su exclusión no puede ser convalidada por este órgano electoral.

Sobre la legalidad o legitimidad de la inclusión de Luis Humberto López Vilela y Maritza Matilde García Jiménez como candidatos del partido político Fuerza Popular

20. El numeral 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú refiere que es función del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. El último párrafo de su artículo 31 señala que es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.

21. En esa línea, el artículo 1 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, establece que "las organizaciones políticas expresan el pluralismo democrático. Concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y a los procesos electorales". En ese sentido, "son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía y base del sistema democrático. Los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la presente ley".

22. En el caso concreto, conforme se ha determinado, el procedimiento de exclusión de Maritza Matilde García Jiménez, con el número 5, y Luis Humberto López Vilela, con el número 3, por la circunscripción electoral de Piura, no fue seguido con respeto del derecho al debido proceso; por lo que la decisión del Tribunal Electoral Nacional, al expedir las Resoluciones N° 011-2016-TEN-FP y N° 012-2016-TEN-FP, ambas del 8 de febrero de 2016, resultó arbitraria y contraria al principio de legalidad. No obstante, la presidenta de la organización política Fuerza Popular a través del Acta de designación directa del 10 de febrero de 2016, decidió incluir a Carlos Amadeo Samaniego Figallo y María Asunción Távara Polo de Neyra, en ejercicio de la facultad de designación de un quinto de las candidaturas que le confieren las normas internas de la organización política.

23. Conforme se advierte, dicha designación nació de un acto irregular y contrario a ley, ya que se afectaron los derechos fundamentales del candidato excluido, quien, como se indicó, fue elegido a través de un proceso de democracia interna, dentro del cual no se ha advertido irregularidad alguna, por tal motivo, la naturaleza misma de la exclusión es la que determina, en el presente caso, la ineficacia de la designación, en razón de que no pueden reputarse como legítimas y eficaces aquellas conductas o actuaciones que importan la vulneración de los derechos fundamentales de la persona. Por consiguiente, la validez de un acto nacido en contravención de los principios y derechos que reconoce nuestra Constitución Política no es, en modo alguno, permitida por nuestro ordenamiento.

24. En ese sentido, toda organización política, al participar en los procesos electorales que considera pertinentes, debe hacerlo sobre la base de los medios lícitos que ampara la ley, y no en contravención del ejercicio de los derechos de los ciudadanos. Así, una ilicitud suscitada al interior de un partido político determinado no puede dar origen a un acto legítimo, como es el excluir indebidamente a un ciudadano y reemplazarlo por otro. Consecuentemente, para este Supremo Tribunal Electoral resulta inaplicable el acta de designación directa realizada por la presidencia del partido político Fuerza Popular, por cuanto las organizaciones políticas no pueden buscar justificar o

convalidar sus decisiones si estos provienen de hechos contrarios a la legalidad interna y externa que deben procurar defender, pues es a través de ellos que la democracia se ejerce. Lo contrario significaría avalar la contravención de las normas sobre democracia interna y, sobre todo, la transgresión de los derechos fundamentales que debe regir la actuación de toda organización, sea pública o privada, en un Estado Democrático de Derecho.

25. En consecuencia, este colegiado electoral considera que corresponde incorporar a Luis Humberto López Vilela como candidato con el número 3 y a Maritza Matilde García Jiménez, como el número 5, en la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Piura, por el partido político Fuerza Popular. Asimismo, corresponde disponer que el personero legal de la citada agrupación política presente la documentación pertinente relacionada con la inscripción de ambos candidatos ante dicho JEE, en el plazo de un (1) día natural, luego de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de las referidas candidaturas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Luis Humberto López Vilela y Maritza Matilde García Jiménez, y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 004-2016-JEE-PIURA1/JNE, del 24 de febrero de 2016, integrada por la Resolución N° 005-2016-JEE-PIURA1/JNE, del 25 de febrero de 2016, emitidas por el Jurado Electoral Especial de Piura 1, en el extremo que declaró infundada sus solicitudes de incorporación en la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Piura por la organización política Fuerza Popular, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- **INCLUIR** a Luis Humberto López Vilela como candidato con el número 3 y a Maritza Matilde García Jiménez, con el número 5, en la lista congresal para el distrito electoral de Piura, presentada por Miguel Alberto Grados García, personero legal titular del partido político Fuerza Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Piura 1, para participar en el proceso de Elecciones Generales 2016; y **DISPONER** que el personero legal de la citada agrupación política realice las actuaciones señaladas en el considerando 25 de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Miguel Alberto Grados García, personero legal titular del partido político Fuerza Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Piura 1, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 004-2016-JEE-PIURA1/JNE, del 24 de febrero de 2016, emitida por dicho órgano electoral, en el extremo que declaró fundadas las tachas presentadas contra Carlos Amadeo Samaniego Figallo y María Asunción Távara Polo de Neyra, candidatos de la referida lista congresal, y declaró la improcedencia de sus candidaturas para participar en las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1358989-1

Confirman la Resolución N° 005-2016-JEE-LC1/JNE que declaró infundada la tacha formulada en contra de la lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Lima Metropolitana y ciudadanos residentes en el extranjero, presentada por el partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad con el objeto de participar en las Elecciones Generales 2016

RESOLUCIÓN N° 0284-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00337

LIMA

JEE LIMA CENTRO 1 (EXPEDIENTE

N° 000175-2016-032)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciocho de marzo de dos mil dieciséis

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Armando Luis Perochena Guillermo en contra de la Resolución N° 005-2016-JEE-LC1/JNE, del 13 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que declaró infundada la tacha que formuló en contra de la lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Lima Metropolitana y ciudadanos residentes en el extranjero, presentada por el partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad con el objeto de participar en las Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante escritos del 1 y 3 de marzo de 2016, Armando Luis Perochena Guillermo interpuso tacha en contra de la inscripción de la lista congresal para el distrito electoral de Lima Metropolitana y ciudadanos residentes en el extranjero presentada por el partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, sustentada en la infracción del reglamento electoral. Según detalló, los artículos 6, 10, 41 y 42 del reglamento electoral partidario establecen que solo pueden ser candidatos al Congreso de la República los afiliados, cuando, de la información contenida en el Sistema de Registro de Organizaciones Políticas, se verifica que únicamente seis de los 36 postulantes cumplen con dicha condición. Sumado a ello, indicó que el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), establece que el estatuto y el reglamento electoral no pueden ser modificados una vez que se convoque a elecciones internas, por lo que si el partido político convocó a sus elecciones internas el 17 de diciembre de 2015, el Comité Electoral Nacional no podía acordar, en fecha posterior, modificatorias al reglamento electoral para eliminar el requisito de afiliación partidaria a los candidatos.

Al absolver la tacha, el partido político incidió en el hecho de que el estatuto vigente derogó la disposición que "excluía la posibilidad de elegir candidatos no afiliados", contenida en el estatuto anterior. Refirió, además, que en las primeras horas del 18 de diciembre de 2015, el Comité Electoral Nacional "procedió a adecuar el reglamento electoral", pues en su versión original "establecía un derecho exclusivo a favor de los afiliados a la organización política en contradicción con nuestro estatuto y principios rectores".

Mediante la resolución venida en grado, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante JEE) declaró infundada la tacha, pues consideró que "las modificaciones del reglamento electoral fueron aprobadas el 12 de noviembre de 2015 y ratificadas mediante Acta de Reunión Extraordinaria del 18 de diciembre de 2015 referente a las mismas modificaciones, en consecuencia, resultan válidas y por lo tanto aplicables", toda vez que

el proceso de elecciones internas se inició el 18 de diciembre de 2015.

En su recurso de apelación, el recurrente sostuvo que el JEE incurrió en error al desestimar la tacha interpuesta contra la lista de candidatos al Congreso por el distrito electoral de Lima Metropolitana y ciudadanos residentes en el extranjero, pues –según refiere–, en casos similares relativos a la improcedencia de las listas de candidatos presentadas por el partido para los distritos electorales de Arequipa y Puno, este colegiado, a través de las Resoluciones N° 0159-2016-JNE y N° 0173-2016-JNE, del 4 y 7 de marzo, definió que, **i)** el 17 de diciembre de 2015, el Comité Electoral Nacional de El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad aprobó el reglamento electoral para las Elecciones Generales 2016, **ii)** el 18 de diciembre de 2015, el partido político convocó a elecciones internas para elegir a sus candidatos al Congreso de la República, **iii)** una vez convocado el proceso electoral, no correspondía efectuar modificatoria alguna al reglamento electoral partidario, **iv)** el acuerdo del Comité Electoral Nacional, del 18 de diciembre de 2015, que modificó la citada disposición electoral interna, contraviene el artículo 19 de la LOP, y **v)** la modificación del reglamento electoral no fue comunicada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales en su oportunidad. En tal sentido –concluyó el recurrente–, "queda meridianamente establecido que el reglamento electoral válido para las elecciones internas de candidatos a congresistas y parlamento Andino del partido político Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad es el aprobado con fecha 17 de diciembre de 2015", por lo que no cabía que el órgano electoral partidario acordara, en fecha posterior, modificar el reglamento electoral.

Finalmente, durante el informe oral de la fecha, el abogado que patrocinó al partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad solicitó mantener el criterio establecido por este colegiado en las Resoluciones N° 0277-2016-JNE y N° 0282-2016-JNE, del 16 y 17 de marzo de 2016, respectivamente, que establece que los ciudadanos no afiliados pueden ser candidatos al Congreso de la República por la citada organización partidaria.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

De los antecedentes expuestos, el asunto que debe dilucidar este colegiado electoral es si el partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad realizó la elección de su lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Lima Metropolitana y ciudadanos residentes en el extranjero con arreglo a sus normas internas.

CONSIDERANDOS

Consideraciones generales

1. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece que "los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos individualmente o a través de las organizaciones políticas como los partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. [...] La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos". Dentro del contexto anotado, las organizaciones políticas se constituyen en uno de los mecanismos por los cuales las personas participan en la vida política de la nación, tal como lo prevé el artículo 2, numeral 17, de nuestra Norma Fundamental.

2. En esa línea, con el fin de asegurar que la participación política sea realmente efectiva, el legislador peruano expidió la LOP, en cuyo articulado se prescriben, entre otros, las condiciones y requisitos que cautelan el ejercicio de la democracia interna en las organizaciones políticas.

3. Así, el artículo 19 de la referida ley establece que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma ley, el estatuto y el reglamento electoral, los cuales no pueden ser modificados una vez que el proceso (interno) haya sido convocado.

En mérito de esta disposición legal, cada organización política cuenta con un nivel de autonomía normativa que le permite definir el contenido de su estatuto, de su reglamento electoral y del resto de su normativa interna, teniendo como parámetro a la Constitución Política del Perú y la ley.

4. Como se advierte, las normas que rigen la democracia interna de los partidos políticos y movimientos regionales son de orden público, es decir, de obligatorio cumplimiento, tanto para las mencionadas organizaciones políticas y sus integrantes, como, en general, para todo aquel actor involucrado con el proceso electoral, desde el ciudadano elector hasta el Estado, comprendiendo dentro de este a los organismos que integran el Sistema Electoral.

5. En ese sentido, el artículo 178, numeral 3, de la Carta Magna establece que el Jurado Nacional de Elecciones es competente para *velar por el cumplimiento* de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral; a su vez, el artículo 36, literal e, de su ley orgánica, Ley N° 26486, dispone que dicha atribución debe ser ejercida por este Máximo Órgano Electoral en primera instancia.

Análisis del caso en concreto

6. En el presente caso, el recurrente considera que, en la elección de la lista de candidatos para el distrito electoral de Lima Metropolitana y ciudadanos residentes en el extranjero, el partido político vulneró su reglamento electoral, aprobado el 17 de diciembre de 2015 por el Comité Electoral Nacional, que establece la afiliación partidaria como requisito de candidatura, pues únicamente seis de los 36 postulantes son militantes. En respaldo de su pretensión, invoca lo resuelto por este colegiado en las Resoluciones N° 0159-2016-JNE y N° 0173-2016-JNE.

7. Sobre este último punto, debe señalarse que, a través de los referidos pronunciamientos, este colegiado confirmó las resoluciones venidas en grado de los Jurados Electorales de Arequipa y Puno, que declararon improcedentes las solicitudes de inscripción de listas congresales presentadas por el partido político para los distritos electorales de Arequipa y Puno, entre otras razones, porque en ambos casos estimó que “la afiliación a la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad constituye un requisito para integrar la lista de candidatos de dicha agrupación, en el marco de las normas de democracia interna. Así las cosas, solo los militantes se encuentran habilitados para postularse como candidatos”. Es decir, en ambos casos, también se discutió si la afiliación partidaria contemplada en el reglamento electoral es un requisito de candidatura para los postulantes al Congreso de la República por dicha agrupación política, ante lo cual se concluyó en sentido afirmativo.

8. Sin embargo, en fechas recientes, este colegiado declaró la nulidad de las Resoluciones N° 0159-2016-JNE y N° 0173-2016-JNE, al advertir un error en las premisas a partir de las cuales se concluyó que la organización política vulneró sus normas internas.

9. En efecto, a través de las Resoluciones N° 0277-2016-JNE y N° 0282-2016-JNE, del 16 y 17 de marzo de 2016, respectivamente, se declararon fundados los recursos extraordinarios por afectación al debido proceso y la tutela procesal efectiva interpuestos por el partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, y, consecuentemente, nulas las Resoluciones N° 0159-2016-JNE y N° 0173-2016-JNE, que el recurrente invocó como sustento de su pretensión impugnatoria.

10. Al respecto, cabe señalar que, si bien en una primera oportunidad este colegiado afirmó la validez y eficacia de la de afiliación partidaria como requisito de candidatura contenido en el reglamento electoral aprobado por el Comité Electoral Nacional el 17 de diciembre de 2015, lo cierto es que no tuvo en consideración que el estatuto vigente ampara la participación de los ciudadanos no afiliados, por cuanto i) el estatuto original respondía a una organización política cerrada que excluía la posibilidad de elegir candidatos no afiliados para cargos de elección popular, pues en el artículo 67 se disponía que para ser elegido candidato se requería cuando menos un año de militancia en el partido, ii) en

la búsqueda de constituirse en una agrupación abierta e inclusiva de diversos movimientos políticos afines, una de las principales modificaciones contenidas en el estatuto vigente es la que derogó el artículo 67, con lo cual se permite que los ciudadanos no afiliados participen como candidatos y iii) en concordancia con ello, el artículo segundo del estatuto vigente establece, con carácter de principio ordenador, que el partido político se caracteriza por ser abierto, incluyente y no confesional.

11. En ese orden de ideas, en la Resolución N° 0277-2016-JNE, del 16 de marzo de 2016, que declaró la nulidad de la Resolución N° 0159-2016-JNE, este colegiado señaló lo siguiente:

12. A fin de determinar si en la resolución recurrida [Resolución N° 0159-2016-JNE] existe un defecto de motivación externa debido a que la premisa de la que partió este Supremo Tribunal Electoral no fue confrontada o analizada respecto de su validez fáctica o jurídica, corresponde evaluar si la fundamentación expuesta guarda relación con una correcta interpretación de las disposiciones legales y estatutarias sobre democracia interna.

13. Para ello, en primer lugar, de la revisión del anterior estatuto partidario —respecto de las elecciones internas—, su “Título VII De las Elecciones y Mecanismos de Transparencia en la Gestión de la Dirección del Partido” establecía lo siguiente:

Artículo 67°. Para ser elegido candidata o candidato a un cargo público, a partir del año 2014 se necesitará al menos un año de militancia en el Partido.

De ello, se advierte que dicho texto normativo contenía dos cargas o requisitos para que un ciudadano, además de cumplir con los previstos en la Constitución Política y en la ley, pueda ser postulado por esta organización política: a) la afiliación y b) un mínimo de antigüedad en la afiliación.

14. En segundo lugar, de la revisión del estatuto vigente —el cual se encuentra a la fecha inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP)—, se observa que este no cuenta con una disposición similar a la desarrollada en el mencionado artículo 67. Así, en su “Título VII”, cuando regula las disposiciones relativas a las elecciones internas, no se establece ninguna restricción para participar como candidato a un cargo de elección popular en representación de la referida organización política. De igual forma, en los demás apartados del estatuto, no se desarrolló disposición alguna que limite o regule requisitos de candidatura vinculados a la afiliación y a la antigüedad de esta.

15. Así las cosas —a partir de la eliminación de la disposición primigenia contenida en el artículo 67 del estatuto—, **es admisible arribar a la conclusión de que la organización política recurrente buscó dejar de lado las restricciones relativas a la afiliación y antigüedad de esta para que un ciudadano pueda ser postulado como su candidato a un cargo de elección popular.** Por consiguiente, **de acuerdo con el estatuto vigente, no existe mandato expreso mediante el cual se estipule que los afiliados a la organización política son los únicos facultados para participar en sus elecciones internas e integrar sus listas de candidatos a un cargo de elección popular.**

16. En resumen, dado que en nuestro ordenamiento jurídico el derecho de participación política en su vertiente de sufragio pasivo está regulado por la Constitución Política, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), así como por el estatuto, **en caso de que una organización política incluya requisitos vinculados a la afiliación y antigüedad de esta para poder postular; no resulta válido que vía reglamento se instituyan mayores limitaciones para participar en las elecciones internas.**

17. A mayor abundamiento, cabe recordar que si bien es totalmente legítimo que las organizaciones políticas establezcan requisitos de candidatura vinculados a la necesidad de ser afiliado por un mínimo de tiempo, estas deben verse en el respectivo estatuto y no vía reglamentaria.

18. Sumado a ello, resulta relevante indicar que, mientras el estatuto debió ser aprobado por el Congreso Nacional,

máximo órgano de dirección del partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, el reglamento electoral es aprobado por el Comité Electoral Nacional, órgano de jerarquía inferior, que no se encuentra habilitado para establecer normas que colisionen o limiten las disposiciones estatutarias (énfasis agregado).

Idénticos argumentos se exponen en la Resolución N° 0282-2016-JNE, del 17 de marzo de 2016, que declaró la nulidad de la Resolución N° 0173-2016-JNE.

12. De lo anterior, resulta claro que este Supremo Tribunal Electoral, actuando como máxima instancia de justicia electoral, ha establecido que el reglamento electoral del partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad no puede imponer a los candidatos mayores condiciones que las contempladas en su estatuto vigente e inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas.

13. En tal sentido, observando el criterio plasmado en los casos resueltos anteriormente por este colegiado sobre hechos sustancialmente idénticos a los que ahora se conocen, y en salvaguarda del derecho de igualdad en la aplicación de la ley y la seguridad jurídica que debe regir el proceso electoral, corresponde declarar infundado el recurso de apelación, toda vez, como quedó establecido, "no existe mandato expreso mediante el cual se estipule que los afiliados a la organización política [El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad] son los únicos facultados para participar en sus elecciones internas e integrar sus listas de candidatos a un cargo de elección popular".

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Armando Luis Perochena Guillermo y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 005-2016-JEE-LC1/JNE, del 13 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que declaró infundada la tacha que formuló en contra de la lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Lima Metropolitana y ciudadanos residentes en el extranjero, presentada por el partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad con el objeto de participar en las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1358989-2

Declaran infundado el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto en contra de la Resolución N° 0257-2016-JNE

RESOLUCIÓN N° 0290-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00295

LIMA
JEE LIMA CENTRO 1 (EXPEDIENTE
N° 00295-2016-032)

ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO EXTRAORDINARIO
Lima, dieciocho de marzo de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Romelia Clorinda Paredes Tuesta, en contra de la Resolución N° 0257-2016-JNE, de fecha 12 de marzo de 2016.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución impugnada

Mediante la Resolución N° 0257-2016-JNE, de fecha 12 de marzo de 2016, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el artículo segundo de la Resolución N° 006-2016-JEE-LC1/JNE, del 4 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante JEE), que declaró improcedente la tacha formulada por Romelia Clorinda Paredes Tuesta, asimismo, declaró infundado su pedido de inclusión en la lista de candidatos al Congreso de la República presentada por Alianza Popular, en el marco de las Elecciones Generales 2016. En tal sentido, este Supremo Órgano Electoral considera que, teniendo en cuenta que los escritos presentados por dicha ciudadana se adecúan como un pedido de inclusión, se advierte que han sido presentados en forma extemporánea, fuera de la etapa de calificación de la solicitud de inscripción, esto es, el 26 de febrero de 2016, por lo que correspondía al JEE desestimar la inclusión de la recurrente.

Argumentos del recurso extraordinario

El 16 de marzo de 2016, Romelia Clorinda Paredes Tuesta, solicitante del pedido de inclusión, interpuso recurso extraordinario por afectación al derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución N° 0257-2016-JNE. En lo sustancial, alega que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, al emitir la resolución impugnada, incurrió en una vulneración al debido proceso, en la medida en que, a pesar de que en sus fundamentos catorce, quince y dieciséis determina que es en la etapa de calificación que deben presentarse los pedidos de inclusión, no han observado que la recurrente, mediante escrito presentado el 26 de febrero de 2016, solicitó su inclusión el mismo día en el que el personero legal de la Alianza Popular absuelve las observaciones planteadas por el JEE en la resolución de inadmisibilidad de la solicitud de inscripción, así, alude que resulta contradictorio el fundamento dieciocho de la resolución en cuestión, pues le imputa desidia en la interposición de su solicitud de inclusión. Agrega que, incluso el JEE debió actuar de oficio y resolver con arreglo a ley la verificación del incumplimiento de los requisitos para la procedencia de la inscripción de las candidaturas. Asimismo, funda su recurso extraordinario en la causal de afectación a la tutela jurisdiccional efectiva, en razón de que se valore las conductas asumidas por el Partido Aprista Peruano en el cumplimiento de la normas sobre democracia interna y si su exclusión atenta contra su derecho constitucional.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente recurso extraordinario por afectación al derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, la cuestión discutida es la posible violación de los mencionados principios, por parte de una decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución N° 0257-2016-JNE, del 12 de marzo de 2016.

CONSIDERANDOS

El debido proceso y la tutela procesal efectiva: alcances y límites de aplicación

1. La Constitución Política del Perú, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional: "La observancia del debido

proceso y la tutela jurisdiccional". Al respecto, el Tribunal Constitucional, en su reiterada jurisprudencia, ha definido al debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a los ámbitos sobre los que se aplica como en lo que atañe a las dimensiones sobre las que se extiende.

2. Con relación a lo primero, se entiende que el derecho al debido proceso desborda la órbita estrictamente judicial para extenderse a otros campos, como el administrativo, el corporativo particular, el laboral, el parlamentario, entre otros. Sobre lo segundo, considera que las dimensiones del debido proceso no solo responden a componentes formales o procedimentales, sino que se manifiestan en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento preestablecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada), sino que también se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia en que se sustenta toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). El debido proceso es un derecho de estructura muy compleja, por lo que sus alcances deben ser precisados, conforme a los ámbitos o dimensiones en cada caso comprometidos (Expediente N° 3075-2006-PA/TC).

3. Del mismo modo, el Tribunal Constitucional, en tanto supremo intérprete de la Constitución Política del Perú, ha señalado que "uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139 de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia" (Considerando 11 de la sentencia recaída en el Expediente N° 1230-2002-HC/TC).

4. Ahora, el Tribunal Constitucional, respecto a la tutela procesal efectiva, señala "que es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio". Sin embargo, "cuando el ordenamiento reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela procesal efectiva, no quiere ello decir que la judicatura, *prima facie*, se sienta en la obligación de estimar en forma favorable la pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad" (Expediente N° 763-2005-PA/TC).

Análisis del caso concreto

5. Respecto a los fundamentos de agravios referidos a la vulneración del debido proceso, cabe señalar que, en concreto, la recurrente alega una falta de motivación de la resolución impugnada, a razón de que se basa en el hecho de que este Supremo Tribunal Electoral no ha observado que su pedido de inclusión fue presentado en la etapa de calificación de la solicitud de inscripción, por tanto, concluye que el contenido del considerando 18 de la Resolución N° 0257-2016-JNE resulta contradictorio con los considerandos 14, 15 y 16, pues se le imputa un acto de desidia por no presentar su pedido de inclusión a tiempo.

6. Sobre el particular, de autos se advierte que la solicitud de inscripción fue presentada el 10 de febrero de 2016 (fojas 3 a 5), la resolución de inadmisibilidad fue expedida el 13 de febrero (fojas 492 a 494) y el 25 de febrero se presentó el escrito de su subsanación (fojas 498 a 501) y se expidió la resolución de admisibilidad de la solicitud de inscripción (fojas 509 a 512). Asimismo, de la Resolución N° 0257-2016-JNE y del recurso extraordinario, se aprecia que la fecha del pedido de inclusión que se considera data del 26 de febrero.

7. En ese sentido, se observa que el pedido de inclusión no fue presentado el mismo día que el personero legal de Alianza Popular presentó su escrito de subsanación ni el mismo día de la expedición de la resolución admisorio. De este modo, se desvirtúa el fundamento de agravio de la recurrente respecto a la inobservancia de considerar que el pedido de inclusión fue presentado en la etapa de calificación de la solicitud de inscripción, pues se realizó un día posterior.

8. Así las cosas, considerando que de la Resolución N° 0257-2016-JNE se ha determinado que el pedido de inclusión de candidatura debe ser presentado por el ciudadano afectado durante la etapa de calificación de la solicitud de inscripción, y atendiendo a que en el presente caso dicha etapa culminó con la expedición de la resolución admisorio del 25 de febrero de 2016, este colegiado electoral concluye que la fundamentación del considerando dieciocho de la resolución en cuestión no resulta contradictoria con los fundamentos catorce, quince y dieciséis, sino, por el contrario, coherente y congruente con los medios probatorios y hechos actuados en el proceso, pues ha determinado que el pedido de inclusión ha sido presentado en forma extemporánea. En tal sentido, la Resolución N° 0257-2016-JNE contiene las razones de hecho o derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada, de modo que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso de la recurrente.

9. Sobre el fundamento de agravio respecto a que el JEE debió actuar de oficio, este debe ser desestimado, en razón de que ello no ha sido materia de análisis por parte del JEE ni de este Supremo Tribunal Electoral en vía de apelación, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento sobre el particular, pues el recurso extraordinario no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de una nueva cuestión controvertida, dado que es un mecanismo de revisión excepcional en el que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido presentarse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral.

10. De otra parte, en cuanto a los fundamentos de agravio referido a la afectación de la tutela procesal efectiva, se aprecia que la recurrente alega que recurrió a la justicia electoral a efectos de que se cumpla las normas sobre democracia interna y se determine si su exclusión se ajusta a ley. En el presente caso, se advierte que se declaró infundado su pedido de inclusión por haberlo presentado en forma extemporánea, bajo el fundamento de que no fue presentado durante la etapa de calificación de la solicitud de inscripción, ello por cuanto esta tiene como objetivo determinar la admisibilidad, total o parcial, de las candidaturas que integran una determinada lista, por ende, se considera que es la oportunidad para que el órgano jurisdiccional resuelva cualquier pedido de inclusión o incorporación en ella.

11. El derecho fundamental a la tutela procesal efectiva implica que las personas puedan recurrir a los órganos jurisdiccionales, solicitando tutela de su derecho, y que la resolución que se pronuncia sobre su pedido, sea expedida en justa y no de manera arbitraria, de forma que su pretensión podrá ser estimada o no. Así, se ha establecido que el pedido de inclusión de candidato debe ser presentado durante la etapa de calificación de la solicitud de inscripción, plazo que también fue expuesto por este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 086-2016, del 10 de febrero de 2016.

12. Al respecto, cabe precisar que mediante la resolución en cuestión se ha explicado las razones por las cuales el pedido de inclusión, que no cuestiona el incumplimiento o vulneración de algún requisito de candidato o de la lista de candidatos de Alianza Popular, debe ser infundado, y si bien es cierto que no se ha estimado dicha pretensión, también lo es que ello no significa que se le haya negado a la recurrente el acceso a la justicia, a razón de que ha obtenido un pronunciamiento de acuerdo con la jurisprudencia electoral, sin transgredir la normatividad vigente, por lo que tal extremo del recurso extraordinario también debe desestimarse, puesto que se ha evaluado y analizado su pedido de inclusión en forma razonada.

13. Por lo expuesto, este colegiado electoral estima que el recurso extraordinario debe ser desestimado, por cuanto no se ha acreditado una motivación incongruente en la Resolución N° 0257-2016-JNE que amerite considerarla contradictoria e insuficiente por falta de valoración de algún hecho actuado en el proceso de calificación de la solicitud de inscripción o porque se haya restringido a la recurrente su acceso al órgano jurisdiccional; en efecto, no se observa vulneración alguna del contenido de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Romelia Clorinda Paredes Tuesta en contra de la Resolución N° 0257-2016-JNE, del 12 de marzo de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1358989-3

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Ordenanza que aprueba la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de las Unidades Ejecutoras de Salud - Ancash

ORDENANZA REGIONAL N° 009-2015-GR/CR

Huaraz, 22 de diciembre del 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
DE ANCASH

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Ancash, llevada a cabo en la Ciudad de Huaraz el día Martes 22 de Diciembre del 2015, Oficio N° 4200-2015-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/SG, Informe N° 521-2015-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/ORAJ, Memorandum N° 2071-2015-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GRPPAT/SGDII-331, el Informe N° 0082-2015-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GRPPAT/SGDII-I.082, para aprobar la Modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de las Unidades Ejecutoras de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y Ley N° 30305, dispositivo que es concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, los artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el Artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Asimismo, establece que los Gobiernos tienen la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas de los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, establece en el numeral 1 literal c “Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto”;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 006-2015-GR/CR de Fecha 23 de Junio del 2015, APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL (CAP-P) DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD – ANCASH. El Artículo Primero: APROBAR, la modificación de Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de las Unidades Ejecutoras de Salud a continuación se indican, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza como anexo: 1.- Unidad Ejecutora de Salud 400 Región Salud Ancash, 2.- Unidad Ejecutora de Salud 403 Salud “Eleazar Guzmán Barrón”, 3.- Unidad Ejecutora de Salud 404 Salud “La Caleta”, 4.- Unidad Ejecutora de Salud 405 Salud Caraz; 5.- Unidad Ejecutora de Salud 406 Salud Pomabamba, 6.- Unidad Ejecutora de Salud 408 Salud Pacífico Sur.

Que, por efecto del Proceso de nombramiento en el marco de las Leyes N° 28498, 28560 y 29682, ha originado cambios en la estructura orgánica, funciones y competencias, habiéndose creado cargos previstos para la implementación y dar cumplimiento a los dispositivos emitidos para el proceso de nombramiento del personal contratado por toda modalidad, para los Profesionales de la Salud, Médicos Cirujanos, Profesionales de la Salud no Médicos Cirujanos y Personal Técnico Administrativo y Asistencial;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE y modificatoria, que aprueba la Directiva N° 001-2014-SERVIRIGPGSC “Reglas de Aplicación Progresiva para la Aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades de la Administración Pública, aplicables para supuestos de excepción y solo en tanto las entidades comprendidas en los mismos cumplan con los requisitos y condiciones requeridos para aprobar su cuadro de puestos de la entidad;

Que, mediante Oficio N° 002881-2015-REGION ANCASH-DIRES/OEPP, de fecha 24 de Noviembre del 2015, el Director Regional de la Dirección Regional de Salud Ancash, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la aprobación de Modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P de las Unidades Ejecutoras de Salud de la Región Ancash, en atención a los Informes N° 011, 012, 013, 014 y 015-2015-REGIÓN ANCASH-DIRESA-OEPP/ORG.

Que, mediante Oficio N° 002911-2015-REGION ANCASH-DIRES/OEPP, de fecha 25 de Noviembre del 2015, el Director Regional de la Dirección Regional de Salud Ancash, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la aprobación de Modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P de las Unidades Ejecutoras de Salud de la Región Ancash, en atención a los Informes N° 017, 018, 019 y 020 – 2015-REGION ANCASH-DIRESA-OEPP/ORG.

Que, mediante Informe N° 0082-2015-GRA/GRPPAT/SGDII-082, de fecha 17 de Diciembre del 2015, el Sub Gerente de Desarrollo Institucional e Informática, concluye: que los proyectos del CAP-P de las Unidades Ejecutoras de Salud de la Dirección Regional de Salud Ancash, se ha elaborado considerando las disposiciones contenidas en las disposiciones antes señalados teniendo como base legal la Estructura Orgánica y Reglamento de Organizaciones y Funciones vigentes el mismo que no demandara recuro presupuestal adicional de parte del Tesoro Público tampoco del Pliego Presupuestal 441: Gobierno Regional de Ancash.

Que, mediante el Memorándum N° 2071-2015-GOBIERNO REGIONAL DE Ancash/SGDII-331 de fecha 17 de Diciembre del 2015 el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial solicita informe a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la aprobación de la Modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de las Unidades Ejecutoras de Salud de la DIRESA.

Que, la Directora Regional de Asesoría Jurídica la Abg. Zoila Emperatriz del P. Córdova Zulueta, mediante el Informe N° 521-2015-GRA/ORAJ de fecha 18 de Diciembre del 2015, opina: "3.1. Que la Secretaría General cumpla en remitir el presente expediente administrativo al Pleno del Consejo Regional para su evaluación toda vez que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante el Informe N° 00082-2015-GOBIERNO REGIONAL DE Ancash/SGDII.082 ha recomendado favorable los proyectos del Cuadro de Asignación de Personal de las Unidades Ejecutoras de Salud presentado por la Dirección Regional de Salud de Ancash". El citado informe el Secretario General remite al Consejo Regional mediante el Oficio N° 4200-2015-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/SG de fecha 21 de Diciembre del 2015.

Que, el Consejo Regional a través de Ordenanzas Regionales, de conformidad con lo previsto en el Art. 15°, Inc. "a", de la Ley N° 27867 que señala aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el Inc. "a" del Artículo 37° y 38° del acotado cuerpo normativo; correspondiendo en consecuencia al Consejo Regional como parte de su función normativa, aprobar los documentos de gestión de diversa naturaleza, propuestos por las entidades comprendidas en el ámbito administrativo del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación por el Ejecutivo;

Que, en Sesión Extraordinaria, realizada en la ciudad de Huaraz, el día martes 22 de Diciembre de 2015, se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional el Oficio N° 4200-2015-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/SG, de la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, para su tratamiento de acuerdo a Ley;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de sus facultades conferidas en los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Pleno del Consejo Regional con el voto UNÁNIME de sus miembros y con dispensa de lectura y aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL (CAP-P) DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD - ANCASH

Artículo Primero.- APROBAR, la modificación de Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P)

de las Unidades Ejecutoras de Salud a continuación se indican, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza como anexo:

- 1.- Unidad Ejecutora 401 Salud Recuay Carhuaz.
- 2.- Unidad Ejecutora 405 Salud Caraz.
- 3.- Unidad Ejecutora 402 Salud Hospital Víctor Ramos Guardia,
- 4.- Unidad Ejecutora de Salud 407 Salud Huari;
- 5.- Unidad Ejecutora 409 Salud Pacifico Norte.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, realizar trámites administrativos para PUBLICAR la presente Ordenanza y Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSG aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza deberá de publicarse en el diario Oficial "El Peruano", en un diario de circulación Regional y en el Portal Web del Gobierno Regional de Ancash, PRECISÁNDOSE que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Comuníquese, al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

ANGEL JANWILLEN DURÁN LEÓN
Consejero Delegado

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

WALDO RIOS SALCEDO
Gobernador

1358697-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Prorrogan fecha de vencimiento para pago de primera cuota del Impuesto Predial y primer trimestre de los Arbitrios Municipales 2016

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2016-ALC/MLV**

La Victoria, 15 de marzo de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

VISTO; el Informe N° 0033-2016-GSAT/MDLV, de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y el Informe N° 124-2016-GAJ/MLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo, por consiguiente, la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 192º de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo 29º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013/EF, y sus modificatorias establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general por la Administración Tributaria;

Que, el segundo párrafo del artículo 39º de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decreto de alcaldía;

Que, mediante Ordenanza Nº 231-2016/MLV, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de enero del 2016, estableció en su artículo segundo las fecha de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2016, siendo el primer vencimiento el día 29 de febrero de 2016, disponiendo asimismo, en su Tercera Disposición Final, facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar las fechas de vencimiento establecidas en el artículo segundo de la referida norma municipal.

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 003-2016-ALC/MDLV publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 10 de marzo del 2016, se amplió el plazo de vencimiento del pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y el Primer Trimestre de los Arbitrios Municipales, hasta el 15 de Marzo del 2016.

Que, mediante Informe Nº 0033-2016-GSAT-MDLV, de fecha 11 de marzo de 2016, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, propone la prórroga del plazo de vencimiento de la primera cuota de Impuesto Predial y Primer Trimestre de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016, hasta el 31 de marzo de 2016.

Que, mediante Informe Nº 124-2016-GAJ/MLV, de fecha 14 de marzo del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable por la aprobación del Decreto de Alcaldía que prorroga la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota de Impuesto Predial y Primer Trimestre de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016, contempladas en la Ordenanza Nº 231-2016/MLV, y modificada por Decreto de Alcaldía Nº 003-2016-ALC/MLV de conformidad al artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, que establece que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas;

Que, es política de esta gestión edilicia incentivar el cumplimiento del pago de las obligaciones de los contribuyentes de la Municipalidad de La Victoria y una manera efectiva de hacerlo es a través del otorgamiento de beneficios;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20º y del artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972. Con la opinión favorable de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, hasta el 31 de marzo de 2016, la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y Primer Trimestre de los Arbitrios Municipales 2016.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento y difusión del presente Decreto de Alcaldía a la Secretaria General la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, la Sub. Gerencia de Tecnología de la Información, su publicación en el Portal de la Municipalidad Distrital de La Victoria y la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, y demás unidades orgánicas competentes, cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO, el Decreto de Alcaldía Nº 003-2016-ALCMLV.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

1358981-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Aprueban “Procedimiento del sorteo de asignación de ubicaciones para la difusión de propaganda electoral en bienes de uso público en las Elecciones Generales 2016”

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 03-2016-MPL-A

Pueblo Libre, 18 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE

VISTO: el Informe Nº 033-2016-MPL-GRDE de la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico; el Informe Legal Nº 054-2016-MPL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Ordenanza Nº 462-MPL, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 11 de marzo de 2016, se modifica el Artículo 7º de la Ordenanza Nº 424-MPL, que primigeniamente instituyera la Autorización y Regulación de la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios sobre Propaganda Electoral, lo que ha merecido variación por razones de ornato en el distrito de Pueblo Libre, debiendo utilizarse en adelante la berma central de ciertas avenidas, tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

V	DIRECCIÓN DE LA VÍA	CANTIDAD MÁXIMA
A	BOLIVAR	8
A	BRASIL (Intersección con Jr. Cabo Nicolás Gutarra (1), Coraceros (2), Jr. General Borgoño (2), Av. Colombia (2), Jr. Pedro Ruiz Gallo (1))	8
A	CIPRIANO DULANTO	3
A	CLEMENT	3
A	DEL RIO	3
A	JOSE LEGUIA Y MELENDEZ	3
A	JUAN PABLO FERNANDINI	3
A	LA MARINA (Cuadra 6 (2) , 7 (2) y 8 (2), Intersección con Pedro Torres(1) e Intersección Coricancha (1))	8
A	MARIANO CORNEJO	8
A	PASO DE LOS ANDES	2
A	SAN MARTIN	2
A	SUCRE	8
A	UNIVERSITARIA	8
	TOTAL	75

Que, la cantidad máxima de publicidad permitida por vía, tal y como dispone el artículo 7° de la Ordenanza N° 462-MPL, debe ser materia de un sorteo público entre los partidos políticos, agrupaciones independientes y alianzas electorales, siempre que exista inscripción definitiva de la fórmula o lista de candidatos y/o haya quedado apta ante el Jurado Nacional de Elecciones o el correspondiente Jurado Electoral Especial;

Que, el Informe N° 033-2016-MPL-GRDE de la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico remite a la Gerencia Municipal el proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba el procedimiento del sorteo de asignación de ubicaciones para la difusión de propaganda electoral en bienes de uso público para las elecciones generales 2016;

Que, el Informe Legal N° 054-2016-MPL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente la aprobación del proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba el procedimiento del sorteo de asignación de ubicaciones para la difusión de propaganda electoral en bienes de uso público para las elecciones generales 2016, de acuerdo al artículo 7° y la tercera disposición final de la Ordenanza N° 462-MPL;

Que, estando próximos a las Elecciones Generales del 10 de abril del año en curso, se hace necesario reglamentar el sorteo público respecto de la cantidad máxima de publicidad permitida por vía, conforme lo dispone el Art. 7° de la Ordenanza N° 462-MPL y su Tercera Disposición Final, conforme a las consideraciones antes expuestas;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 6) del artículo 20°, y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el “Procedimiento del sorteo de asignación de ubicaciones para la difusión de propaganda electoral en bienes de uso público en las Elecciones Generales 2016”, que consta de seis (06) artículos, acorde con las ubicaciones aprobadas por el artículo 7° de la Ordenanza N° 462-MPL.

Artículo Segundo.- APROBAR el plano que indica las bermas centrales de las vías aprobadas en el Art. 7° de la Ordenanza N° 462-MPL, en donde se podrán instalar los paneles y/o carteles publicitarios para la difusión de propaganda electoral de las Elecciones Generales 2016, el mismo que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, a través de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización, así como a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.muniplibre.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS
Alcalde

1358413-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Regulan el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito

ORDENANZA N° 537-MSS

Santiago de Surco, 10 de marzo del 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 53° establece que las Municipalidades se rigen por sus Presupuestos Participativos anuales, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción;

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificada por Ley N° 29298, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, que precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la Sociedad Civil en el proceso de programación participativa del presupuesto de los Gobiernos Locales; constituyendo como un aspecto fundamental para dicho proceso los Planes de Desarrollo Concertado;

Que, por Decreto Supremo N° 142-2009-EF, fue aprobado el reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en cuyo literal a) del Artículo 2° señala que el Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones Estado-Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar en el Nivel de Gobierno Local;

Que, por Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, “Instructivo para el Presupuesto Basado en Resultados”;

Que, el primer párrafo del Artículo 2° de la Ley N° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, señala que: “Las juntas vecinales de seguridad ciudadana son organizaciones sociales de base, promovidas por la Policía Nacional del Perú, que tienen por misión desarrollar actividades preventivas, informativas y de proyección social en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para mejorar la seguridad ciudadana mediante el trabajo voluntario no remunerado y participativo, promueven y desarrollan programas de prevención y servicio a la comunidad”;

Que, el inciso 6.1. del Artículo 6° del Decreto Supremo N° 002-2013-IN, Reglamento de la Ley N° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el “Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana”, señala que: “Conforme a la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y lo dispuesto en el artículo 2° la Ley N° 29701, las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana son agentes participantes que pueden intervenir con voz y voto en la discusión y toma de decisiones sobre la priorización de los problemas y proyectos de inversión durante las fases del proceso de Presupuesto Participativo de los Gobiernos Regionales y Locales”;

Que, el Presupuesto Participativo es un proceso regulado por una norma general emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de permitir la participación de la Sociedad Civil organizada en la determinación de proyectos que permitan el desarrollo del distrito, y que el presente documento es un complemento cuyo objetivo es facilitar que el proceso se ejecute ordenadamente; consecuentemente, la presente norma recoge, en su mayoría aspectos regulados en los procesos de Presupuesto Participativo desarrollados anteriormente por lo que, al no haber cambios sustanciales, se encuentra exceptuada su pre publicación;

Que, es necesario establecer las normas que reglamentan el proceso dentro del cual los representantes de la Sociedad Civil del distrito de Santiago de Surco, van a participar en la elaboración y formulación del presupuesto participativo de esta comuna de los diferentes años fiscales;

Que, con Memorandum N° 148-2016-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicita la aprobación de la Ordenanza que regule el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de Santiago de Surco;

Que, mediante Informe N° 01-2016-CCLD-MSS del 03.03.2016, la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Local Distrital remite el Acuerdo N° 01-2016-CCLD-MSS, del 03.03.2016, mediante el cual, el Consejo de Coordinación Local Distrital acordó proponer elevar al Concejo Municipal el Proyecto de Ordenanza que regula el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del distrito de Santiago de Surco, para su debida aprobación;

Que, con Informe N° 136-2016-GAJ-MSS del 15.02.2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 142-2009-EF - Reglamento de la Ley N° 28056, establece que la fase de Preparación comprende las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes, que en virtud de las normas señaladas las acciones resultantes del proceso del presupuesto participativo, son remitidos a los Concejos Regionales o Municipales, según corresponda para su aprobación, para el caso de nuestra Corporación deberá ser elevado al Concejo Municipal; para su aprobación con el quórum correspondiente y posterior publicación en los medios de comunicación masiva, así como remitir una copia a la Contraloría General de la República y demás entidades que indican las citadas normas, por lo que resulta procedente su elevación al Concejo Municipal para su aprobación;

Que, asimismo agrega, la Gerencia de Asesoría Jurídica, que en cuanto a la prepublicación que dispone el Decreto Supremo 001-09-JUS, la presente ordenanza se encuentra exonerada de la misma, por cuanto la propuesta facilitará, promoverá e incentivará la participación vecinal a fin de consolidar el Presupuesto Participativo;

Que, mediante Memorandum N° 072-2016-GM-MSS del 17.02.2016 la Gerencia Municipal considera procedente la aprobación del proyecto de ordenanza que regula el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del distrito de Santiago de Surco, debiendo elevarse al Concejo Municipal para su aprobación conforme a sus facultades;

Estando al Informe N° 136-2016-GAJ-MSS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y al Acuerdo N° 01-2016-CCLD-MSS, del Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad de Santiago de Surco y de conformidad a lo establecido en los Artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que regula el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de Santiago de Surco, que consta de once títulos, cuarenta y tres artículos, dos Disposiciones Finales, que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo I.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente reglamento, así como velar por el cumplimiento de los fines del mismo, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Gerencia de Participación Vecinal.

Artículo Tercero.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas

reglamentarias y complementarias necesarias para el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Ordenanza, y el Anexo I, en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, el día de su publicación.

Artículo Quinto.- LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando que se registre, comuniqué, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1358872-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Ordenanza que aprueba el Esquema de Ordenamiento Urbano del Área Urbana del Distrito de Llaylla, Provincia de Satipo, Departamento de Junín

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2016-CM/MPS

Satipo, 24 de febrero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

POR CUANTO:

Visto, el Oficio N° 205-2015-A/MDLL de fecha 03 de setiembre del 2015, remitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Llaylla subsanando observaciones y solicitando la aprobación del Esquema Urbano del Distrito de Llaylla, Exp. N° 18370; el Informe N° 585-2015-SGDUR/MPS de fecha 16 de diciembre del 2015, el Informe Legal N° 1121-2015-OAJ/MPS de fecha 29 de diciembre del 2015, el informe N° 672-2015-GDUI/MPS de fecha 30 de diciembre del 2015, el Proveído N° 032-2015-SG/MPS de fecha 06 de enero del 2016, el dictamen N° 099-2015-CR-GDUI/MPS de fecha 06 de enero del 2016 y el Acuerdo de Concejo N° 017-2016-CM/MPS de fecha 15 de enero del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Satipo, es un órgano de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos que le confiera el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; siendo el Concejo Municipal el órgano encargado de ejercer las funciones fiscalizadoras y normativas, a través, entre otras, de ordenanzas municipales;

Que, asimismo, es atribución del concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, conforme lo señala el acápite 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio es el organismo rector del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento y tiene competencia, entre otros, para diseñar, normar y ejecutar la política nacional de acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y

saneamiento, así como ejercer las competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento urbano;

Que, los gobiernos locales asumen las competencias y ejercen funciones específicas, como es la Organización del Espacio Físico y Usos del Suelo en sus respectivas jurisdicciones, la cual comprende el acondicionamiento territorial, según lo establecido en el numeral 1.5 del Artículo 73º de la Ley Nº 27972;

Que, el "Plan Nacional de Desarrollo Urbano - PERÚ: Territorio para Todos, Lineamientos de Política 2006 -2015", aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2006-VIVIENDA, precisa entre sus objetivos específicos de la Gestión Urbana-Territorial, incorporar la Zonificación Ecológica y Económica en la planificación de la gestión urbana -territorial, fortalecer la institucionalidad de los gobiernos regionales y locales, los mecanismos e instrumentos de gestión urbano -territorial necesaria en los aspectos económico financiero, normativos, técnico, organizativo participativo y de información permanente, tanto en las metrópolis nacionales, ciudades intermedias, ciudades menores y asentamientos rurales, como base para el desarrollo sostenible del territorio; y desarrollar programas de fortalecimiento de los gobiernos locales, incluyendo capacitación, asistencia y asesoría técnica en los temas de planificación y gestión del desarrollo urbano territorial y la correspondiente programación de inversiones;

Que, a nivel nacional el territorio presenta un patrón de ocupación del suelo, mayoritariamente informal, extendiendo desordenadamente las ciudades, con problemas de carencia de infraestructura y servicios, derivados de la ausencia de una adecuada planificación concertada con los agentes que intervienen en dicho proceso, así como de una visión integral del conjunto de circunscripciones territoriales en los cuales se encuentra dividido el país.

Que, el Esquema de Ordenamiento Urbano es el instrumento técnico - normativo, para promover y orientar el desarrollo urbano de los centros poblados entre 2,501 y 20,000 habitantes, en concordancia al Plan de Acondicionamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Metropolitano o el Plan de Desarrollo Urbano, según corresponda, estableciendo las condiciones básicas de desarrollo, incluyendo las áreas de expansión urbana y este Esquema forma parte del componente físico espacial del Plan Distrital de Desarrollo Concertado, conforme lo señalan el acápite 16.1 y 16.2 del Artículo 16º del Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

Que, revisado el expediente administrativo respecto a la propuesta de Esquema de Ordenamiento Urbano del área urbana del Distrito de Llaylla, área predial donde se desarrolla la capital del indicado Distrito, Provincia de Satipo y Departamento de Junín, cumple con lo dispuesto en los Artículos 17º y 18º de la norma ya indicada sobre el contenido del Esquema de Ordenamiento Urbano y las Entidades Responsables conforme a la norma reglamentaria antes descrita, se advierte el cumplimiento de las publicaciones efectuadas en el mismo Centro Poblado, en la Municipalidad Distrital de Llaylla y en la Municipalidad Provincial de Satipo, así como que se ha cumplido con la audiencia pública de la fecha 17 de noviembre del 2015; de todo lo actuado se advierte que la Municipalidad Distrital ha tenido conocimiento de esta propuesta y por tanto no ha formulado observación o recomendación alguna al mismo dentro del marco su competencia, además consta una copia del Acuerdo de Concejo Nº 113-2015.MDLL de fecha 03 de julio del 2015 de la Municipalidad Distrital de Llaylla de aprobación del Esquema de Ordenamiento Urbano 2015-2015 de dicho distrito y también dispone que se remita a la Municipalidad Provincial para los fines que le son atribuibles; por lo tanto se ha cumplido con los requisitos que la norma antes descrita señala en su Artículo 42º respecto a la aprobación de este instrumento de gestión;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9º de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo

Municipal de la Municipalidad Provincial de Satipo, por UNANIMIDAD ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO URBANO DEL AREA URBANA DEL DISTRITO DE LLAYLLA, DE LA PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN

Artículo Primero.- APROBAR el Esquema de Ordenamiento Urbano del Área Urbana del distrito de Llaylla, de la Provincia de Satipo, Departamento de Junín.

Artículo Segundo.- FORMAN parte de esta Ordenanza el Expediente denominado Esquema de Ordenamiento Urbano del Distrito de Llaylla adjuntado al Expediente Municipal Nº 18379-2015, el cual se desarrolla de la forma sumaria siguiente:

CONTENIDO

CAPITULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

- 1.1. INTRODUCCION
- 1.2. ANTECEDENTES
- 1.3. MARCO LEGAL Y NORMATIVO

1.3.1. CONSTITUCION POLITICA DEL PERU
1.3.2. LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972

1.3.3. REGLAMENTO DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

1.3.4. LEY GENERAL DEL AMBIENTE Nº 28611

- 1.4 AMBITO TERRITORIAL DE ESTUDIO
- 1.5 HORIZONTE DE PLANEAMIENTO DEL ESTUDIO
- 1.6 OBJETIVOS DEL ESTUDIO

- 1.6.1 OBJETIVO GENERAL
- 1.6.2 OBJETIVO ESPECIFICO

- 1.7 MARCO CONCEPTUAL
- 1.8 METODOLOGIA

1.8.1 MARCO GENERAL DEL PROCESO DE PLANIFICACION

- 1.8.2 COMPONENTES
- 1.8.3 PROPUESTA METODOLOGICA
- 1.8.4 ETAPAS DEL PRESENTE ESTUDIO

CAPITULO II. MARCO REFERENCIAL

2.1. LA ECONOMIA GLOBAL

2.1.1 LA GLOBALIZACION Y SUS ESCENARIOS DE ACTUACION EN LA ECONOMIA NACIONAL Y REGIONAL

- 2.1.2 LA COMPETITIVIDAD E INSTUCIONALIDAD
- 2.1.3 LA INNOVACION
- 2.1.4 LAS CIUDADES Y LA LUCHA CONTRA LA POBREZA

2.1.5 EL MODELO MACROECONOMICO Y LA DESCENTRALIZACION

2.1 EL CONTEXTO DISTRITAL

- 2.2.1 LOCALIZACION
- 2.2.2 PROCESO DE OCUPACION TERRITORIAL
- 2.2.3 EL SISTEMA URBANO DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO
- 2.2.4 SISTEMA VIAL

2.3 ROL Y FUNCION URBANA A NIVEL MICROREGIONAL

CAPITULO III. DIGANOSTICO URBANO

3.1 DIMENSION SOCIO ECONOMICA

- 3.1.7 SALUD
- 3.1.8 VIVIENDA
- 3.1.9 ACCESO A SERVICIOS BASICOS

- 3.1.10 ACTIVIDAD ECONOMICA
- 3.1.11 SINTESIS
- 3.2 DIMENSION FISICO – ESPACIAL
 - 3.2.1 MORFOLOGIA Y EVOLUCION URBANA
 - 3.2.2 LA CONFIGURACION DE LA ESTRUCTURA URBANA
 - 3.2.3 LOS USOS DEL SUELO URBANO Y LAS CARACTERISTICAS FISICAS DE LA EDIFICACION
 - 3.2.4 LA VIVIENDA
 - 3.2.5 EL EQUIPAMIENTO URBANO
 - 3.2.6 LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BASICOS Y COMPLEMENTARIOS
 - 3.2.7 LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y EL TRANSPORTE
 - 3.2.8 INFRAESTRUCTURA ECONOMICA
 - 3.2.9 SINTESIS
- 3.3 ASPECTO FISICO AMBIENTAL
 - 3.3.1 SITUACION GENERAL
 - 3.3.2 IDENTIFICACION DE PELIGROS
 - 3.3.3 ANALISIS DE VULNERABILIDAD
 - 3.3.4 CALCULO DE RIESGO
 - 3.3.5 SINTESIS
- 3.4 DIMENSION POLITICO INSTITUCIONAL
 - 3.4.1 GESTION DE DESARROLLO URBANO
 - 3.4.2 SINTESIS
- 3.5 SINTESIS INTEGRAL: LOS CONFLICTOS Y POTENCIALIDADES DEL DISTRITO DE LLAYLLA
 - 3.5.1 LOS CONFLICTOS Y LAS POTENCIALIDADES DE LA CIUDAD DE LLAYLLA
 - 3.6.1.1 LOS CONFLICTOS
 - 3.6.1.2 LAS POTENCIALIDADES

CAPITULO IV. PROPUESTA DE DESARROLLO URBANO

- 4.1 PROPUESTA GENERAL
 - 4.1.1 CONSIDERACIONES PREVIAS
 - 4.1.2 ARTICULACIÓN DEL EOU DE LLAYLLA CON OTROS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN 114
 - 4.1.3 VISIÓN DE DESARROLLO URBANO
 - 4.1.4 ANÁLISIS ESTRATÉGICO- FODA
 - 4.1.5 MISIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA
 - 4.1.6 OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE DESARROLLO URBANO
 - 4.1.7 MODELO DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO POBLADO DE LLAYLLA (VER PLANO P -01 MODELO DE DESARROLLO URBANO)
 - 4.1.8 ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO
 - 4.1.9 POLÍTICAS GENERALES DE DESARROLLO URBANO

4.2 ESTRATEGIAS DE DESARROLLO URBANO

- 4.2.1 EN RELACIÓN A PROMOVER EL CRECIMIENTO URBANO COMPETITIVO CON USOS RACIONAL DEL SUELO URBANO.
- 4.2.2 EN RELACIÓN A LOGRAR UNA EFICIENTE ARTICULACIÓN E INTEGRACIÓN URBANA
- 4.2.3 EN RELACIÓN A GENERAR UN ENTORNO AMBIENTALMENTE SUSTENTABLE Y SEGURIDAD FISICA ANTE DESASTRES
- 4.2.4 PROPUESTA DE GESTIÓN DEL DESARROLLO URBANO

CAPITULO V, SISTEMA DE INVERSIONES PARA EL DESARROLLO URBANO

- 5.1 EL PROGRAMA DE INVERSIONES

- 5.1.1 CONCEPCIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIONES
- 5.2.2 OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE INVERSIONES
- 5.2.3 ESTRUCTURA DEL PROGRAMA DE INVERSIONES
- 5.2.4 TIPOS DE PROYECTOS
- 5.2.5 ESTRATEGIA DE EJECUCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIONES
- 5.2.6 INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTO DE INVERSIÓN
- 5.2.7 LISTADO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN ESTRATÉGICOS
- 5.2.8 LISTADO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PRIORITARIOS. VER PLANO P- 16

LOCALIZACION DE PROYECTOS ESTRATEGICOS

CAPITULO VI. EVALUACION, MONITOREO Y SEGUIMIENTO DEL PLANO URBANO DISTRITAL

- 6.1 OBJETIVOS
- 6.2 ESTABLECIMIENTO DE SISTEMA DE MONITOREO , SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO
- 6.3 MARCO LOGICO

INSTRUMENTOS NORMATIVOS DE DESARROLLO URBANO

- 1.0 REGLAMENTO DE ZONIFICACION
- 2.0 REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA PROVISION DE ESTACIONAMIENTOS
- 3.0 NORMATIVA GENERAL SOBRE ORNATO Y MOBILIARIO URBANO
- 4.0 REGLAMENTO DEL SISTEMA VIAL Y DE TRANSPORTE

ANEXOS: PLANOS DE DIAGNOSTICO Y PROPUESTA

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente Ordenanza tendrá una vigencia de diez años conforme al Artículo 43º del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, después del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

TEODULO SANTOS ARANA
Alcalde

1358731-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA

Prorrogan para el ejercicio 2016, los costos de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Serenazgo y Agua Potable y Alcantarillado, establecido en la Ordenanza N° 014-2005-C/MDP

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2015-C/MDP

Paramonga, 23 de diciembre de 2015.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de diciembre del 2015, el Memorándum N° 695-215-GM/MDP, de fecha 23 de diciembre 2015, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 045-A-2015-SGAJ/

MDP, de fecha 22 de diciembre 2015 de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 016- 215-SGAT/MDP, de fecha 22 de diciembre del 2015 de la Subgerencia de Administración Tributaria, sobre: Proyecto de Ordenanza de Prórroga para el año 2016, los costos de arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Serenazgo y Agua Potable y Alcantarillado del Distrito de Paramonga, establecido en la Ordenanza N° 014-2005-C/MDP de fecha 30 de noviembre 2005, ratificado por el Concejo Provincial de Barranca, con Acuerdo de Concejo N° 003-2006-AL/CPB de fecha 01 de febrero 2006,y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estable en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por Ley N° 27630 – Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la materia en las cuales esta tiene competencia, cuyo rango es equivalente a la Ley.

Que, al amparo del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal, Artículos 66°, 68°, y 69°, asigna a las municipalidades la facultad de crear tasas por la contraprestación de un servicio público o administrativo.

Que, mediante Informe N° 016-2015-SGAT/MDP, de la Subgerencia de Administración Tributaria, remite el Proyecto de Ordenanza que prorroga para el ejercicio 2016, los costos de los Arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Serenazgo y Agua Potable y Alcantarillado, establecido en la Ordenanza Municipal N° 014-2005-C/MDP, manteniendo la prestación de los servicios bajo las mismas características y condiciones con las que han sido brindadas durante el presente año, precisando que la propuesta presentada no implicaría variación alguna en las tasas que se van a cobrar a los contribuyentes.

Que, con Informe N° 045-A-2015-SGAJ/MDP, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, opina sobre la normativa aplicable y concluye emitiendo opinión favorable respecto al presente Proyecto de Ordenanza que Prorroga para el ejercicio 2016 los costos de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Serenazgo y Agua Potable y Alcantarillado, establecido en la Ordenanza Municipal N° 014-2005-C/MDP, el mismo que fue ratificado por la Municipalidad Provincial de Barranca con Acuerdo de Concejo N° 003-2006-AL/CPB, de fecha 01 de febrero 2006.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Actas, con el voto MAYORITARIO del Pleno del Concejo, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL PERIODO 2016 LOS COSTOS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES, SERENAZGO Y SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2005-C/MDP

Artículo Primero.- MARCO LEGAL APLICABLE

PRORROGASE para el ejercicio 2016, el marco legal y los criterios de distribución y las tasas aplicables a los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Serenazgo y Agua Potable y Alcantarillado, establecido en la Ordenanza Municipal N° 014-2005-C/MDP, ratificado por la Municipalidad Provincial de Barranca con Acuerdo de Concejo N° 003-2006-AL/MDP.

Artículo Segundo.- DETERMINACION DEL COSTO Y LAS TASAS.

APROBAR para el ejercicio 2016, la aplicación de los costos y tasas establecidos para los servicios públicos de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Serenazgo y Agua Potable y Alcantarillado, establecido en la Ordenanza Municipal N° 014-2005-C/MDP, ratificado por la Municipalidad Provincial de Barranca con Acuerdo de Concejo N° 003-2006-AL/MDP.

Artículo Tercero.- DEL INFORME TECNICO Y ESTIMACION DE INGRESOS

APROBAR el informe técnico que sustenta para el periodo 2016, el mantenimiento de las tasas aplicables de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Serenazgo y Agua Potable y Alcantarillado, establecido en la Ordenanza Municipal N° 014-2005-C/MDP, ratificado por la Municipalidad Provincial de Barranca con Acuerdo de Concejo N° 003-2006-AL/MDP.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encárguese a la Subgerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Administración de la municipalidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero del 2016, previamente hayan sido publicados conjuntamente con el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Barranca que la ratifica, conforme al marco legal vigente, así mismo publicar el texto íntegro de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Paramonga www.muniparamonga.gob.pe.

Tercera.- Deróguense todas disposiciones legales que contravengan a la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LEE MANDTEC FU ALARCÓN
Alcalde (e)

1358708-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN